



San Isidro,

12 FEB 2026

OFICIO N° 067 -2026-INBP/IN

Señora(ita):

KAROL IVETT PAREDES FONSECA.

Presidenta.- Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra Drogas del Congreso de la República.
Congreso de la República.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/kparedes@congreso.gob.pe>

Presente. –

ASUNTO: Remite Opinión sobre Proyecto Ley N° 13487/2025-CR, "Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones"

REFERENCIA: a) Oficio N° 003939-2025-IN-SG-PCR. (18/12/2025).

b) Oficio N° 004070-2025-IN-SG-PCR. (31/12/2025).

c) Oficio N° 000156-2026-IN-SG-PCR. (16/01/2026).

d) Informe N° 023-2026 INBP/OAJ. (03/02/2026).

Tengo el agrado de dirigirme ante Ud., en relación al documento de la referencia a), mediante el cual, la Secretaria General del Ministerio del Interior – MININTER, traslada ante la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, el documento en referencia b) de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, bajo su Presidencia solicitando a la INBP, emita la opinión técnica sobre el Proyecto Ley N° 13487/2025-CR, "Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones", presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a propuesta de la Congresista de la República Heidy Juárez Calle; reiterando dicha solicitud de remisión de opinión técnica del citado Proyecto de Ley, mediante documento en referencia b) para atender el Oficio Múltiple N° D001261-2025-PCM-SC y el Oficio Múltiple N° D001274-2025-PCM-SC de la Secretaria de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, y lo propio mediante documento en referencia c) reitera dicha solicitud de remisión de opinión técnica al citado Proyecto de Ley, para atender todos los documentos anteriormente mencionados.

Al respecto, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP, cumple remitiendo la Opinión sobre el Proyecto Ley N° 13487/2025-CR del asunto, mediante el documento en referencia d), con el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, que concluye: "El Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, es viable con observaciones, cuyas modificaciones del título, del artículo 1°, y de la Única Disposición Complementaria Final, obran en letra cursiva y subrayada, conforme se precisa en el cuadro siguiente:

Texto propuesto en el Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR	Texto propuesto por la INBP
<p>LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DEL PERÚ Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Artículo 1. - Declaración de necesidad pública e interés nacional Se declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo logístico y previsional de los Bomberos del Perú, como mecanismo extraordinario destinado a cerrar la brecha existente en infraestructura, mantenimiento, equipamiento, uniformes, y demás condiciones operativas que limitan la capacidad de respuesta del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP).</p>	<p>LEY QUE FORTALECE EL FONDO <u>DE INVALIDEZ Y PROTECCIÓN DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ</u>; Y, <u>DICTA DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA</u></p> <p><u>Artículo 1. - Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú</u> <i>Se dispone que el tres por ciento (3%) de los saldos de balance no ejecutados al cierre de cada periodo fiscal de las entidades del Gobierno Nacional se destine al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518. Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, para financiar la subvención única y la subvención mensual regulada en el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° de la Decreto Legislativo N° 1260; así como la implementación progresiva de seguros integrales de vida, salud y riesgos operativos.</i></p>



El Fondo tiene también por finalidad financiar la implementación progresiva de seguros integrales de vida, salud y riesgos operativos; así como un sistema especial de protección previsional y jubilación para los bomberos voluntarios, siempre que perciba una pensión o ingreso del Estado en reconocimiento a la labor esencial y de alto riesgo que prestan al servicio del país. El Fondo se constituye anualmente con el cinco por ciento (5%) de los saldos de balance no ejecutados al cierre de cada periodo fiscal de las entidades del Gobierno Nacional. La incorporación de dichos recursos se realiza automáticamente el 30 de marzo de cada año, bajo responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Incorporación del artículo 31 en el Decreto Legislativo 1260, Decreto legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de sistema nacional de seguridad ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Se incorpora el artículo 31 en la Ley del Decreto Legislativo 1260, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con el texto siguiente:

"Artículo 31.- Régimen especial de exoneraciones y beneficios tributarios a favor del servicio de Bomberos del Perú"

31.1 Exoneración del IGV para adquisiciones estratégicas

Se exonera del Impuesto General a las Ventas (IGV) a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) por la adquisición de combustibles, repuestos vehiculares, equipamiento operativo, indumentaria de protección, así como por la contratación de servicios estrictamente indispensables para garantizar la prestación eficaz, oportuna y segura de las funciones de prevención, atención y respuesta ante emergencias. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los procedimientos de control y verificación que establezca la SUNAT

31.2 Exoneración a las importaciones destinadas al servicio bomberil

Se exonera del pago de impuestos, tasas, aranceles y cualquier otro gravamen las importaciones de bienes, implementos, herramientas, equipos, unidades especializadas, indumentaria y demás materiales destinados al cumplimiento de los objetivos y funciones de:

- La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP);

Artículo 2.- Infraestructura y equipamiento

Se dispone que el dos por ciento (2%) de los saldos de balance no ejecutados al cierre de cada periodo fiscal de las entidades del Gobierno Nacional se destine al presupuesto ordinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, para contratar bienes y servicios destinados a mejorar el equipamiento de los bomberos voluntarios y la infraestructura y mantenimiento de las Compañías de Bomberos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Incorporación del artículo 31 en el Decreto Legislativo 1260, Decreto legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de sistema nacional de seguridad ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Se incorpora el artículo 31 en el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con el texto siguiente:

"Artículo 31.- Régimen especial de exoneraciones y beneficios tributarios a favor del servicio público de bomberos del Perú"

31.1 Exoneración del IGV para adquisiciones estratégicas

Se exonera del Impuesto General a las Ventas a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú cuando le vendan combustible, repuestos vehiculares, equipamiento operativo, indumentaria de protección, o le presten servicios, necesarios para el cumplimiento de las funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; o, cuando le vendan combustible, repuestos vehiculares, equipamiento operativo, indumentaria de protección, a personas que suscriban un contrato con la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en el marco de la Ley N° 32069, que a título oneroso adquieran bienes o presten servicios necesarios que requiera el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para cumplimiento de sus funciones.

31.2 Exoneración a las importaciones destinadas al servicio público de bomberos

Se exonera a las personas que suscriban un contrato con la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en el marco de la Ley N° 32069, el pago de derechos arancelarios en la importación de bienes, que a título oneroso se transfieran a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, para ser utilizados por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú cuando cumplan sus funciones, así como aquellos que tengan como destino ser utilizados en la edificación y mantenimiento de las compañías de bomberos.





- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP);
- Las compañías de bomberos a nivel nacional.

31.3 Exoneración para donaciones, legados y contribuciones provenientes del extranjero

Se exonera del pago de impuestos, tasas, aranceles o cualquier otro gravamen las donaciones, legados, contribuciones y demás aportes provenientes del extranjero destinados al cumplimiento de las funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o de sus compañías.

La recepción, internamiento, registro, administración y disposición de dichos bienes se realiza conforme a los procedimientos y mecanismos de control establecidos por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y por el Sistema Nacional de Bienes del Estado, garantizando transparencia y trazabilidad.

31.4 Complementariedad de beneficios

Las exoneraciones y beneficios establecidos en el presente artículo son de carácter complementario y no excluyen otros incentivos, beneficios tributarios o facilidades aduaneras previstos en normas especiales que contribuyan al fortalecimiento institucional, operativo, tecnológico y logístico el servicio bomberil nacional.

31.3 Complementariedad de beneficios


Las exoneraciones y beneficios establecidos en el presente artículo son de carácter complementario y no excluyen otros incentivos, beneficios tributarios o facilidades aduaneras previstos en normas especiales que contribuyan al fortalecimiento institucional, operativo, tecnológico y logístico el servicio bomberil nacional.

Informe de la referencia d), al cual me suscribo.

Por último, acogiendo la sugerencia realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, mediante el documento en referencia d), es que exhorto a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, bajo su Presidencia, que tenga a bien **solicitar ante el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, su opinión al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR del asunto, respecto a las exoneraciones tributarias.**

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,


CPCC JUAN CARLOS MORALES CARPIO
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

NOTA INFORMATIVA N° 051 -2026-INBP/GG



A : CPCC. JUAN CARLOS MORALES CARPIO.
Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

ASUNTO : Facilita Proyecto de Oficios, al Secretario General del MININTER, la Directora de la OGAJ del MININTER, a la Presidente de la CDNOIDAL del Congreso de la República, remitiendo Opinión sobre el Proyecto Ley N° 13487/2025-CR "Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones". Para su firma, en tanto estime por pertinente.

- REFERENCIAS: a) Oficio N° 003939-2025-IN-SG-PCR. (18/12/2025).
b) Oficio N° 004070-2025-IN-SG-PCR. (31/12/2025).
c) Oficio N° 000156-2026-IN-SG-PCR. (16/01/2026).
d) Informe N° 023-2026 INBP/OAJ. (03/02/2026).

FECHA : San Isidro, 11 FEB. 2026



Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en relación al documento de la referencia a), mediante el cual, la Secretaria General del Ministerio del Interior – MININTER, traslada ante la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, el documento en referencia b) de la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, Karol Ivett Paredes Fonseca, solicitando a la INBP, emita la opinión técnica sobre el Proyecto Ley N° 13487/2025-CR, "Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones", presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a propuesta de la Congresista de la República Heidy Juárez Calle; reiterando dicha solicitud de remisión de opinión técnica del citado Proyecto de Ley, mediante documento en referencia b) para atender el Oficio Múltiple N° D001261-2025-PCM-SC y el Oficio Múltiple N° D001274-2025-PCM-SC de la Secretaria de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, y lo propio mediante documento en referencia c) reitera dicha solicitud de remisión de opinión técnica al citado Proyecto de Ley, para atender todos los documentos anteriormente mencionados.

Al respecto, la INBP debe mediante Oficios dirigidos al Secretario General del MININTER y la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER; en observancia a lo establecido en el subnumeral 7.6.3., del numeral 7.6. Trámite para la atención de pedidos de Opinión respecto a proyectos de Ley formulados por el Congreso de la República, de los "Lineamientos para la atención de solicitudes de información y pedidos de opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley en el Sector Interior", aprobado por Resolución Ministerial N° 0586-2023-IN¹, así como ante la Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, remitir el documento en referencia d), con el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, que concluye: "El Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, es viable con observaciones, cuyas modificaciones del título, del artículo 1°, y de la Única Disposición Complementaria Final, obran en letra cursiva y subrayada, conforme se precisa en el cuadro siguiente:

Table with 2 columns: Texto propuesto en el Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR and Texto propuesto por la INBP. It compares the original text of the law with the INBP's proposed modifications, specifically regarding the creation of a fund for firefighters and the inclusion of a 3% provision on the balance of the budget.

1 "Lineamientos para la atención de solicitudes de información y pedidos de opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley en el Sector Interior", aprobado por Resolución Ministerial N° 0586-2023-IN.- (...) 7.6. Trámite para atención de pedidos de opinión respecto a proyectos de ley formulados por el Congreso de la República. 7.6.3. Las unidades de organización del Sector Interior emiten sus opiniones, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, computados desde el día siguiente de su recepción; plazo dentro del cual, además, remiten el expediente al Despacho Viceministerial correspondiente o a la Secretaria General, según sea el caso, para su consolidación y revisión de coherencia de las opiniones emitidas.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

cerrar la brecha existente en infraestructura, mantenimiento, equipamiento, uniformes, y demás condiciones operativas que limitan la capacidad de respuesta del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP).

El Fondo tiene también por finalidad financiar la implementación progresiva de seguros integrales de vida, salud y riesgos operativos; así como un sistema especial de protección previsional y jubilación para los bomberos voluntarios, siempre que perciba una pensión o ingreso del Estado en reconocimiento a la labor esencial y de alto riesgo que prestan al servicio del país. El Fondo se constituye anualmente con el cinco por ciento (5%) de los saldos de balance no ejecutados al cierre de cada periodo fiscal de las entidades del Gobierno Nacional. La incorporación de dichos recursos se realiza automáticamente el 30 de marzo de cada año, bajo responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Incorporación del artículo 31 en el Decreto Legislativo 1260, Decreto legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de sistema nacional de seguridad ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Se incorpora el artículo 31 en la Ley del Decreto Legislativo 1260, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con el texto siguiente:

"Artículo 31.- Régimen especial de exoneraciones y beneficios tributarios a favor del servicio de Bomberos del Perú"

31.1 Exoneración del IGV para adquisiciones estratégicas

Se exonera del Impuesto General a las Ventas (IGV) a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) por la adquisición de combustibles, repuestos vehiculares, equipamiento operativo, indumentaria de protección, así como por la contratación de servicios estrictamente indispensables para garantizar la prestación eficaz, oportuna y segura de las funciones de prevención, atención y respuesta ante emergencias. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los procedimientos de control y verificación que establezca la SUNAT

31.2 Exoneración a las importaciones destinadas al servicio bomberil

Se exonera del pago de impuestos, tasas, aranceles y cualquier otro gravamen las importaciones de bienes, implementos, herramientas, equipos, unidades especializadas, indumentaria y demás materiales destinados al cumplimiento de los objetivos y funciones de:

del Perú, previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518. Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, para financiar la subvención única y la subvención mensual regulada en el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° de la Decreto Legislativo N° 1260; así como la implementación progresiva de seguros integrales de vida, salud y riesgos operativos.

Artículo 2.- Infraestructura y equipamiento

Se dispone que el dos por ciento (2%) de los saldos de balance no ejecutados al cierre de cada periodo fiscal de las entidades del Gobierno Nacional se destine al presupuesto ordinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, para contratar bienes y servicios destinados a mejorar el equipamiento de los bomberos voluntarios y la infraestructura y mantenimiento de las Compañías de Bomberos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Incorporación del artículo 31 en el Decreto Legislativo 1260, Decreto legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de sistema nacional de seguridad ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Se incorpora el artículo 31 en el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con el texto siguiente:

"Artículo 31.- Régimen especial de exoneraciones y beneficios tributarios a favor del servicio público de bomberos del Perú"

31.1 Exoneración del IGV para adquisiciones estratégicas

Se exonera del Impuesto General a las Ventas a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú cuando le vendan combustible, repuestos vehiculares, equipamiento operativo, indumentaria de protección, o le presten servicios, necesarios para el cumplimiento de las funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; o, cuando le vendan combustible, repuestos vehiculares, equipamiento operativo, indumentaria de protección, a personas que suscriban un contrato con la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en el marco de la Ley N° 32069, que a título oneroso adquieran bienes o presten servicios necesarios que requiera el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para cumplimiento de sus funciones.

31.2 Exoneración a las importaciones destinadas al servicio público de bomberos

Se exonera a las personas que suscriban un contrato con la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en el marco de la Ley N° 32069, el pago de derechos arancelarios en la importación de bienes, que a título oneroso se transfieran a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, para ser utilizados por el Cuerpo





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



- La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP);
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP);
- Las compañías de bomberos a nivel nacional.

31.3 Exoneración para donaciones, legados y contribuciones provenientes del extranjero

Se exonera del pago de impuestos, tasas, aranceles o cualquier otro gravamen las donaciones, legados, contribuciones y demás aportes provenientes del extranjero destinados al cumplimiento de las funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o de sus compañías.

La recepción, internamiento, registro, administración y disposición de dichos bienes se realiza conforme a los procedimientos y mecanismos de control establecidos por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y por el Sistema Nacional de Bienes del Estado, garantizando transparencia y trazabilidad.

31.4 Complementariedad de beneficios

Las exoneraciones y beneficios establecidos en el presente artículo son de carácter complementario y no excluyen otros incentivos, beneficios tributarios o facilidades aduaneras previstos en normas especiales que contribuyan al fortalecimiento institucional, operativo, tecnológico y logístico el servicio bomberil nacional.

General de Bomberos Voluntarios del Perú cuando cumplan sus funciones, así como aquellos que tengan como destino ser utilizados en la edificación y mantenimiento de las compañías de bomberos.

31.3 Complementariedad de beneficios

Las exoneraciones y beneficios establecidos en el presente artículo son de carácter complementario y no excluyen otros incentivos, beneficios tributarios o facilidades aduaneras previstos en normas especiales que contribuyan al fortalecimiento institucional, operativo, tecnológico y logístico el servicio bomberil nacional.

Informe de la referencia d), al cual debe suscribirse, por corresponder.

Por último, acogiendo la sugerencia realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, mediante el documento en referencia d), debe exhortar a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, que solicite al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, su opinión al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR del asunto, respecto las exoneraciones tributarias.

Y bajo la representación de vuestra Jefatura - Intendencia², me permito facilitarle adjunto, el Proyecto de Oficios, materia del asunto, para su firma, en tanto estime pertinente.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,

Abog. JOSE GERMAN MEDINA ARZOLA
Gerente General
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú



JGMA/jcgv
Lxp. N° 356.

² numeral 12) – artículo 8° del Decreto Supremo N° 025-2017-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, e Inciso a), artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1260 - Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, concordante con el inciso 1) - artículo 8° del Decreto Supremo N° 025-2017-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



INFORME N° 023-2026 INBP/OAJ

PARA : Abog. **JOSÉ GERMÁN MEDINA ARZOLA**
Gerente General

Asunto : Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR - Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones

Referencia : Memorando N° 026-2026-INBP/OPP
Nota Informativa N° 013-2026-INBP/DDFC

Fecha : Lima,

Es grato dirigirme a usted, con relación al memorando de la referencia, mediante la cual la Oficina de Planificación y Presupuesto hizo suya y remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica la Nota Informativa N° 021-2026-INBP/OPP/UPI de su Unidad de Presupuesto e Inversiones que emitió opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR; y, con relación a la nota informativa de la referencia, mediante la cual la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica la Nota Informativa N° 021-2026-INBP/OPP/UPI de su Subdirección de Gestión de Beneficios que emitió opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR.

Al respecto cumpla con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. La Congresista de la República, Rosselli Amuruz Dulanto, mediante el Oficio N° 122 2025 2026/RAD-CR de fecha 01 de octubre de 2025, cuya copia adjunto, remitió al Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) el Informe N° 000067-2025-SUNAT/7A0000, cuya copia también adjunto, con el cual la SUNAT brinda información sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú, en los siguientes términos:

1. Información técnica sobre las posibles exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de los bienes que adquiere la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú

(...) el CGBVP es una organización que no cuenta con personería jurídica propia, no está inscrita en el RUC y tampoco lo están sus comandancias departamentales y las compañías de bomberos que las conforman, por lo que, al no poseer personería jurídica, no pueden vender o comprar, ni son sujetos pasivos de obligaciones tributarias, ni pueden gozar de beneficios tributarios (...)

Actualmente, no existe, en la legislación tributaria vigente, un régimen específico de beneficios tributarios orientados expresa y exclusivamente a la INBP (...)

• Impuesto General a las Ventas (IGV):

En lo relativo a las exoneraciones en la adquisición de bienes que realice la INBP, debe tenerse en cuenta que las compras no son un hecho generador del IGV, ya que de acuerdo con el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Impuesto Selectivo al Consumo (...), dicho impuesto grava las operaciones de venta en el país de bienes muebles, la prestación o utilización de servicios en el país, los contratos de construcción, la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos y la importación de bienes.

En ese sentido, las exoneraciones en la adquisición onerosa de bienes por la INBP dependerán de si está gravada o exonerada la venta que le haga su proveedor, ya que es dicha operación de venta en cabeza de su proveedor la que está contemplada como un hecho generador de obligaciones tributarias, no la compra.

Por su parte, con relación a la adquisición de bienes a título gratuito por parte de la INBP, el inciso k) del artículo 2 de la Ley del IGV e ISC prevé que no está gravada con el IGV (...), la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de entidades y dependencias del Sector Público. En consecuencia, las importaciones o transferencias que se efectúen a favor de la INBP (...) se encuentran inafectas del IGV.

En el mismo sentido, los literales a) y b) del inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N.º 096-2007- EF (...) señalan que las operaciones que se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la inafectación del IGV e ISC a que se refiere el inciso k) del artículo 2 son la importación o transferencia de bienes a título gratuito a favor de los donatarios.

En cuanto al IPM, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley de Tributación Municipal (...), este impuesto grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del IGV y se rige por sus mismas normas. En consecuencia, las operaciones inafectas al IGV no están gravadas con el IPM. En tal razón, tanto las importaciones como las donaciones a favor del INBP no están gravadas con el IPM.

• **Impuesto a la Renta:**

El inciso a) del artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta (...) establece que no son sujetos del impuesto, las entidades del Sector Público Nacional, con excepción de las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado. De igual manera, el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (...) establece como entidades inafectas a las Instituciones Públicas sectorialmente agrupadas o no. Teniendo en cuenta ello, la INBP se encuentra inafecta del impuesto a la renta al formar parte del Sector Público Nacional.

• **Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) y derechos arancelarios:**

El artículo 50 de la Ley del IGV e ISC establece que el ISC grava:

- La venta en el país a nivel de productor y la importación de los bienes especificados en los Apéndices III y IV;
- La venta en el país por el importador de los bienes especificados en el literal A del Apéndice IV; y,
- Los juegos de azar y apuestas, tales como juegos de casino, máquinas tragamonedas, loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicas.

En la medida que el objeto de la INBP no está relacionado con la producción o venta de ninguno de estos productos no se encuentra gravada con este tributo en calidad de contribuyente.

Como en el caso del IGV, en lo relativo a las compras a favor de la INBP, que realice la propia intendencia o terceros que donen los bienes que han comprado a la INBP, debe tenerse en cuenta que las compras no son un hecho generador del ISC. Tratándose de bienes gravados, el contribuyente es el productor o importador, no la persona que realiza la compra en la condición de consumidor.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

De otro lado, en caso la INBP importe bienes de manera directa, le son aplicables los tributos que gravan el ingreso de mercancías al territorio nacional, salvo disposición legal expresa en contrario, lo cual no existe a la fecha. Es decir, si realiza la importación de bienes gravados con el ISC deberá cumplir con la obligación tributaria correspondiente.

Con relación a los derechos arancelarios, conforme al literal e) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas (...), están inafectos del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el reglamento y demás disposiciones legales que las regulan, las donaciones efectuadas a favor, entre otros, de las entidades del sector público con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado.

En esa misma línea, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 096-2007-EF prevé que la operación que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la inafectación de los derechos arancelarios a que se refiere el inciso e) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas, es la importación de bienes transferidos a título gratuito a favor de los donatarios.

En tal sentido, la importación de mercancías donadas a favor del INBP, al ser una entidad del sector público, se encuentra inafecta del pago de derechos arancelarios.

Sobre las mercancías, cabe señalar que la inafectación de los derechos arancelarios solo alcanza a aquellos bienes que se encuentran acorde con las actividades y funciones que realiza la INBP.

• **Tasas:**

De conformidad con el literal c) de la Norma II del TUO del Código Tributario, las tasas son tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, pudiendo ser, entre otras, arbitrios, derechos y licencias. Por su parte, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 501 (...), la SUNAT tiene por función administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos del Gobierno Nacional con excepción de los municipales. En tal sentido, la SUNAT no es la competente para pronunciarse sobre este punto de la solicitud.

2. Adquisiciones indirectas de bienes o servicios por la INBP a través de empresas u organizaciones privadas

Se consulta si los bomberos han accedido a bienes o servicios por medio de terceros, como empresas u organizaciones privadas. Sobre este punto, cabe señalar que, a la fecha se cuenta con 48 asociaciones, inscritas en el RUC con la condición de contribuyentes activos, la mayoría de las cuales tiene la denominación de "Patronato de apoyo a los bomberos ...", sin embargo, no existe en los registros de la SUNAT evidencia de que estas asociaciones estarían adquiriendo bienes y/o servicios para ser canalizados a la INBP.

- 1.2. La Congresista de la República, Heidy Juárez Calle, del Grupo Parlamentario Podemos Perú, el 05 de diciembre de 2025, presentó al Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones.
- 1.3. La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra Las Drogas del Congreso de la República, mediante el Oficio N° 0946-2025-2026-CDNOIDALCD/CR de fecha 17 de diciembre de 2025, solicitó a ministro del Interior del MININTER emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR.
- 1.4. La Secretaría General del MININTER, mediante el Oficio N° 003939-2025-IN-SG-PCR de fecha 18 de diciembre de 2025, solicitó al Intendente Nacional de la INBP emitir opinión institucional al Proyecto de Ley N° 13487/2025 CR.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 1.5. La Jefatura, mediante el Proveído N° 1882-2025-INBP/IN de fecha 22 de diciembre de 2025, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 003939-2025-IN-SG-PCR (ver numeral 1.4), para acción necesaria.
- 1.6. La Secretaría General del MININTER, mediante el Oficio N° 004070-2025-SG-PCR de fecha 31 de diciembre de 2025, reiteró al Intendente Nacional de la INBP emitir opinión institucional al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR.
- 1.7. La Jefatura, mediante el Proveído N° 008-2026-INBP/IN de fecha 06 de enero de 2026, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 004070-2025-SG-PCR (ver numeral 1.6), para acción necesaria.
- 1.8. Esta Oficina de Asesoría Jurídica, dando atención al Proveído N° 1882-2025-INBP/IN del Oficio N° 003939-2025-IN-SG-PCR (ver numeral 1.5) y al Proveído N° 008-2026-INBP/IN del Oficio N° 004070-2025-SG-PCR (ver numeral 1.7), mediante el Memorando Múltiple N° 002-2026 INBP/OAJ de fecha 08 de enero de 2026, solicitó a la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, a la Oficina de Administración, y a la Oficina de Planificación y Presupuesto:

(...) A la **Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades**, en calidad de órgano responsable de gestionar los beneficios de los bomberos: Emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo logístico y previsional de los Bomberos del Perú, con el cinco por ciento (5%) de los saldos de balance no ejecutados al cierre de cada periodo fiscal de las entidades del Gobierno Nacional; para la implementación progresiva de seguros integrales de vida, salud y riesgos operativos; así como un sistema especial de protección previsional y jubilación para los bomberos voluntarios, siempre que perciba una pensión o ingreso del Estado.

(...) A la **Oficina de Administración**, en calidad de órgano de apoyo responsable de gestionar los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería: Emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, que propone exonerar del IGV a la INBP en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos, equipamiento operativo, indumentaria de protección, así como por la contratación de servicios estrictamente indispensables para garantizar la prestación eficaz, oportuna y segura de las funciones de prevención, atención y respuesta ante emergencias; así como, exonerar del pago de impuestos, tasas, aranceles y cualquier otro gravamen las importaciones de bienes para el cumplimiento de las funciones del CGBVP o de la INBP.

(...) A la **Oficina de Planificación y Presupuesto**, en calidad de órgano de asesoramiento encargado de asesorar en asuntos relacionados a los procesos de presupuesto: Emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo logístico y previsional de los Bomberos del Perú, con el cinco por ciento (5%) de los saldos de balance no ejecutados al cierre de cada periodo fiscal de las entidades del Gobierno Nacional.

- 1.9. La Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, mediante la Nota Informativa N° 013-2026-INBP/DDFC de fecha 14 de enero de 2026, dando atención al Memorando Múltiple N° 002-2026 INBP/OAJ (ver numeral 1.18), remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica la Nota Informativa N° 004-2026-INBP/SGB de su Subdirección de Gestión de Beneficios; que informó lo siguiente.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

I. Respecto a la ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del fondo nacional para el fortalecimiento operativo de los bomberos del Perú y dicta otras disposiciones

Se tiene un antecedente con la Ley N° 31329 (...), que declara de interés nacional otorgar a los bomberos voluntarios del Perú una pensión mensual y vitalicia, (...). Sin embargo, la norma resulta ser de carácter enteramente declarativa, toda vez que, hasta el momento no ha sido reglamentada (...), en tal sentido, no existe dispositivo que operativice la norma señalada.

En ese entendido ¿El PL 13487 al convertirse en ley también sería declarativa?

II. Respecto al contenido del PL 13587

(...)

Comentario: Abordar simultáneamente el aspecto logístico y el aspecto previsional a favor del servicio público de bombero y del bombero, generaría dificultades para su implementación. Desde un principio esa delimitación debe guardarse con dos leyes: una para la implementación operativa del bombero y de las compañías, y otra del bienestar social del bombero y su familia.

En mérito a lo señalado, es urgente apuntalar el ya creado Fondo de invalidez y protección de los bomberos del Perú que fuera creada mediante Ley de presupuesto del año 2017.

- 1.10. Esta Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Memorando Múltiple N° 006-2026 INBP/OAJ de fecha 16 de enero de 2026, cuya copia adjunto, remitió a la Oficina de Administración, y a la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Nota Informativa N° 004-2026-INBP/SGB de la Subdirección de Gestión de Beneficios de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades (ver numeral 1.9), y, a la vez les solicitó:



(...) A la **Oficina de Administración**, en calidad de órgano de apoyo responsable de gestionar los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería: Emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, que propone exonerar del IGV a la INBP en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos, equipamiento operativo, indumentaria de protección, así como por la contratación de servicios estrictamente indispensables para garantizar la prestación eficaz, oportuna y segura de las funciones de prevención, atención y respuesta ante emergencias; así como, exonerar del pago de impuestos, tasas, aranceles y cualquier otro gravamen las importaciones de bienes para el cumplimiento de las funciones del CGBVP o de la INBP.

(...) A la **Oficina de Planificación y Presupuesto**, en calidad de órgano de asesoramiento encargado de asesorar en asuntos relacionados a los procesos de presupuesto: Emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la **creación del Fondo Nacional** para el Fortalecimiento Operativo logístico y previsional de los Bomberos del Perú, con el cinco por ciento (5%) de los saldos de balance no ejecutados al cierre de cada periodo fiscal de las entidades del Gobierno Nacional.

Se sugiere, al emitir su Informe técnico, evaluar la conclusión de la Subdirección de Gestión de Beneficios de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades (ver numeral 5), así como lo dispuesto en el numeral 74.1 del artículo 74° del Decreto Legislativo N° 1440 (...), y demás normas en materia presupuestal aplicables.

- 1.11. La Secretaría General del MININTER, mediante el Oficio N° 000156-2026-IN-SG-PCR de fecha 16 de enero de 2026, cuya copia adjunto, reiteró por segunda vez al Intendente Nacional de la INBP emitir opinión institucional al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 1.12. La Jefatura, mediante el Proveído N° 078-2026-INBP/IN de fecha 19 de enero de 2026, cuya copia adjunto, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 000156-2026-IN-SG-PCR (ver numeral 1.11), para acción necesaria.
- 1.13. Esta Oficina de Asesoría Jurídica, dando atención al Proveído N° 078-2026-INBP/IN del Oficio N° 000156-2026-IN-SG-PCR (ver numeral 1.12), mediante el Memorando Múltiple N° 007-2026 INBP/OAJ de fecha 21 de enero de 2026, cuya copia adjunto, reiteró a la Oficina de Administración, y a la Oficina de Planificación y Presupuesto:

(...) A la **Oficina de Administración**, en calidad de órgano de apoyo responsable de gestionar los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería: Emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, que propone exonerar del IGV a la INBP en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos, equipamiento operativo, indumentaria de protección, así como por la contratación de servicios estrictamente indispensables para garantizar la prestación eficaz, oportuna y segura de las funciones de prevención, atención y respuesta ante emergencias; así como, exonerar del pago de impuestos, tasas, aranceles y cualquier otro gravamen las importaciones de bienes para el cumplimiento de las funciones del CGBVP o de la INBP.



(...) A la **Oficina de Planificación y Presupuesto**, en calidad de órgano de asesoramiento encargado de asesorar en asuntos relacionados a los procesos de presupuesto: Emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la **creación del Fondo Nacional** para el Fortalecimiento Operativo logístico y previsional de los Bomberos del Perú, con el cinco por ciento (5%) de los saldos de balance no ejecutados al cierre de cada periodo fiscal de las entidades del Gobierno Nacional.

Se sugiere, al emitir su informe técnico, evaluar la conclusión de la Subdirección de Gestión de Beneficios de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades (ver numeral 5), así como lo dispuesto en el numeral 74.1 del artículo 74° del Decreto Legislativo N° 1440 (...), y demás normas en materia presupuestal aplicables.

- 1.14. La Oficina de Planificación y Presupuesto, dando atención al Memorando Múltiple N° 002-2026 INBP/OAJ (ver numeral 1.8), mediante el Memorando N° 026-2026-INBP/OPP de fecha 21 de enero de 2026, hizo suya y remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica la Nota Informativa N° 021-2026-INBP/OPP/UPI de su Unidad de Presupuesto e Inversiones que emitió opinión al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, en los siguientes términos:

(...) La propuesta normativa contempla la creación de un Fondo cuyo financiamiento no se efectuaría **con cargo directo a recursos del Tesoro Público**, en tanto se prevé que **este se constituya mediante la disposición del cinco por ciento (5%) de los saldos de balance de las entidades públicas del Gobierno Nacional**, por lo cual no irrogaría la afectación de mayores recursos al Estado Peruano.



(...) Por otro lado, considerando que la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú forma parte del Gobierno Nacional y que cuenta con recursos provenientes de saldos de balance, dichos recursos podrían, en principio, encontrarse comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la propuesta normativa.

(...) No obstante, cabe precisar que los saldos de balance no devengados al cierre del ejercicio fiscal mantienen la finalidad para la cual fueron asignados originalmente. En tal contexto, la disposición del cinco por ciento (5%) del saldo de balance no devengado del Gobierno Nacional **podría generar una afectación al cumplimiento de las metas físicas y financieras vinculadas a dichos recursos**. Asimismo, se advierte que la propuesta normativa



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 2.15. Resolución Ministerial N° 897-2017-IN, que valida parcialmente el Reglamento Interno de Funcionamiento (RIF) del CGBVP, modificado por el Consejo de Oficiales del CGBVP.
- 2.16. Resolución Ministerial N° 586-2023-IN, que aprueba los Lineamientos para la atención de Solicitudes de Información y Pedidos de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley en el Sector Interior.

III. ANÁLISIS

Contenido del Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR

- 3.1. El Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones; propone lo siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DEL PERÚ Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1. - Declaración de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo logístico y previsional de los Bomberos del Perú, como mecanismo extraordinario destinado a cerrar la brecha existente en infraestructura, mantenimiento, equipamiento, uniformes, y demás condiciones operativas que limitan la capacidad de respuesta del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP).

El Fondo tiene también por finalidad financiar la implementación progresiva de seguros integrales de vida, salud y riesgos operativos; así como un sistema especial de protección previsional y jubilación para los bomberos voluntarios, siempre que perciba una pensión o ingreso del Estado en reconocimiento a la labor esencial y de alto riesgo que prestan al servicio del país. El Fondo se constituye anualmente con el cinco por ciento (5%) de los saldos de balance no ejecutados al cierre de cada periodo fiscal de las entidades del Gobierno Nacional. La incorporación de dichos recursos se realiza automáticamente el 30 de marzo de cada año, bajo responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Incorporación del artículo 31 en el Decreto Legislativo 1260, Decreto legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de sistema nacional de seguridad ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú. Se incorpora el artículo 31 en la Ley del Decreto Legislativo 1260, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con el texto siguiente:

"Artículo 31.- Régimen especial de exoneraciones y beneficios tributarios a favor del servicio de Bomberos del Perú"

31.1 Exoneración del IGV para adquisiciones estratégicas

Se exonera del Impuesto General a las Ventas (IGV) a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) por la adquisición de combustibles, repuestos vehiculares, equipamiento operativo, indumentaria de protección, así como por la contratación de servicios estrictamente indispensables para garantizar la prestación eficaz, oportuna y segura de las funciones de prevención, atención y respuesta ante emergencias. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los procedimientos de control y verificación que establezca la SUNAT



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

31.2 Exoneración a las importaciones destinadas al servicio bomberil

Se exonera del pago de impuestos, tasas, aranceles y cualquier otro gravamen las importaciones de bienes, implementos, herramientas, equipos, unidades especializadas, indumentaria y demás materiales destinados al cumplimiento de los objetivos y funciones de:

- La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP);
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP);
- Las compañías de bomberos a nivel nacional.

31.3 Exoneración para donaciones, legados y contribuciones provenientes del extranjero

Se exonera del pago de impuestos, tasas, aranceles o cualquier otro gravamen las donaciones, legados, contribuciones y demás aportes provenientes del extranjero destinados al cumplimiento de las funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o de sus compañías.

La recepción, internamiento, registro, administración y disposición de dichos bienes se realiza conforme a los procedimientos y mecanismos de control establecidos por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y por el Sistema Nacional de Bienes del Estado, garantizando transparencia y trazabilidad.

31.4 Complementariedad de beneficios

Las exoneraciones y beneficios establecidos en el presente artículo son de carácter complementario y no excluyen otros incentivos, beneficios tributarios o facilidades aduaneras previstos en normas especiales que contribuyan al fortalecimiento institucional, operativo, tecnológico y logístico el servicio bomberil nacional.

Situación del Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR

- 3.2 El Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones; se encuentra desde el 10 de diciembre de 2025 en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, y en la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, de acuerdo a lo transparentado en el portal institucional del Congreso de la República¹.

Análisis competencial

- 3.3. Como la INBP es un organismo público adscrito al MININTER, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1266; en cumplimiento a lo regulado en el artículo 2° de la Ley Orgánica N° 29158, cuando señala que todas las entidades públicas deben estar adscritas a un ministerio, corresponde analizar si el Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR se enmarca en las competencias de la INBP.

En ese contexto, siendo que es función de la INBP proporcionar los bienes y servicios necesarios que requiera el CGBVP para el cumplimiento de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260; y, al ser el CGBVP una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan el servicio público de manera

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13487>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

voluntaria y ad honorem, que tiene por objetivos promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y accidentes en general, que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública, así como desarrollar acciones que permitan combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en general, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades, así como participar en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conforme a lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1260 y los artículos 1° y 3° del RIF del MININTER; y, al ser que, el Estado apoya el servicio público de bomberos a través de la INBP, servicio público consistente en un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios, prestado por los bomberos voluntarios del CGBVP de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en los artículo 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260; cumpla con señalar que el Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR se enmarca en las competencias de la INBP, en tanto que, el objeto del mencionado proyecto de ley es declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo logístico y previsional de los Bomberos del Perú, disponiendo que el cinco por ciento (5%) de los saldos de balance no ejecutados al cierre de cada periodo fiscal de las entidades del Gobierno Nacional se incorporen automáticamente el 30 de marzo del siguiente año al citado Fondo, para cerrar la brecha existente en infraestructura, mantenimiento, equipamiento, uniformes, y demás condiciones operativas que limitan la capacidad de respuesta del CGBVP, así como financiar la implementación progresiva de seguros integrales de vida, salud y riesgos operativos; y, un sistema especial de protección previsional y jubilación para los bomberos voluntarios.



Asimismo, siendo que es función del MININTER ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, articular y coordinar la política nacional de seguridad ciudadana entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales, los organismos públicos y privados y la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en el subnumeral 6 del numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1266; y, al ser el CGBVP una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan el servicio público de manera voluntaria y ad honorem, que tiene por objetivos promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y accidentes en general, que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública, así como desarrollar acciones que permitan combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en general, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades, así como participar en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conforme a lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1260 y los artículos 1° y 3° del RIF del MININTER, y, al ser el servicio público de bomberos un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios, prestado por los bomberos voluntarios del CGBVP de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260; cumpla con señalar que el Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR se enmarca en las competencias del MININTER, en tanto que, los bomberos voluntarios del CGBVP que se verán beneficiados con la aprobación del mencionado proyecto de ley, participan en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; y, ser el MININTER, la entidad que ejerce rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Opinión: Identificación y análisis de la problemática presentada en el Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR

- 3.4. La problemática que el Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR ha identificado en su Exposición de Motivos es la siguiente:

Ante ello, la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú, financiado con el 5% de los saldos de balance no ejecutados de las entidades del Gobierno Nacional, permitirá contar con una fuente extraordinaria y sostenible de recursos para cerrar brechas críticas y financiar seguros y protección previsional.

De manera adicional, se plantea establecer un régimen especial de exoneraciones tributarias aplicable a las adquisiciones, importaciones y donaciones orientadas al servicio bomberil, con el propósito de maximizar el uso de los recursos disponibles y asegurar un proceso de modernización real y eficiente.

La iniciativa se sustenta en la urgente necesidad de mejorar la capacidad operativa del sistema bomberil, brindar protección adecuada a quienes arriesgan su vida en cumplimiento de su labor y cumplir con el deber del Estado de fortalecer un servicio esencial para la seguridad ciudadana y la atención de emergencias

Opinión: Marco técnico actual en atención al objeto de la propuesta normativa

- 3.5. Con el Decreto Legislativo N° 1260, se fortalece el CGBVP como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP, como organismo público ejecutor adscrito al MININTER; precisándose en su artículo 22° que el organismo público ejecutor regulado por la Ley N° 27067, CGBVP, modifica su denominación por INBP, la misma que adecúa su estructura orgánica y funciones conforme a la citada norma.
- 3.6. Mediante el Decreto Legislativo N° 1266, se establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica y las competencias y funciones del MININTER, organismo rector del Sector Interior (que comprende al MININTER, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos adscritos al MININTER, como la INBP).
- 3.7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la INBP, es función de la Oficina de Asesoría Jurídica, brindar asesoramiento legal y emitir opinión legal cuando lo requiera la Alta Dirección y los órganos de la INBP.
- 3.8. El artículo 94° de la Constitución Política del Perú, dispone que el Congreso de la República elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley. Asimismo, el numeral 1 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú, dispone que son atribuciones del Congreso de la República dar leyes.

Relacionado a ello, el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República establece:

Artículo 87.- Cualquier Congresista puede pedir a (...) todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función (...).

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso (...). Si dentro de los quince días posteriores (...) no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Transcurridos siete días después de la reiteración, (...) el funcionario requerido está obligado a responder personalmente (...)

En consecuencia, el Congreso de la República puede pedir informes sobre proyectos de ley, como lo ha solicitado la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra Las Drogas del Congreso de la República (ver numeral 1.3).

3.9. Los artículos 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260 establecen:

El servicio público de bomberos es un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios (...).

Los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos de manera gratuita (...).

El numeral 1 del artículo 1° del RIF del CGBVP establece lo siguiente:

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuya sigla es CGBVP, es una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem.

En tal sentido, los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos, que consiste en atender y prevenir emergencias, rescates y extinguir incendios.

3.10. Son funciones del CGBVP, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1260:

a) Ejecutar acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.

b) Coordinar con las entidades públicas o privadas a nivel nacional las acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.

c) Combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar personas expuestas a peligro por incendios, siniestros, accidentes, e incidentes con materiales peligrosos y atender las emergencias derivadas de estos, en coordinación con los órganos u organismos competentes del Estado, según cada caso.

d) Atender, dirigir y controlar incidentes o emergencias ocasionadas con materiales peligrosos que pongan en riesgo la vida humana, el medio ambiente y/o el patrimonio público o privado.

e) Atender emergencias médicas y atención prehospitalaria de conformidad con la normativa emitida por el Sector Salud.

f) Participar en las acciones de primera respuesta en desastres naturales o desastres antropogénicos, de conformidad con las normas y lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

g) Brindar asistencia técnica, capacitación, y emitir opinión técnica a entidades públicas o privadas que lo soliciten, en materias relacionadas a sus funciones en coordinación con la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

h) Proponer reglamentos, normas, lineamientos, procedimientos o directivas, sobre prevención, control y extinción de incendios e incidentes con materiales peligrosos, y emitir opinión respecto de los existentes de oficio o a requerimiento.

i) Acreditar a sus miembros ante el CENEPRED para que colaboren con dicha entidad en la verificación del cumplimiento de las normas de seguridad, conforme a lo establecido en el primer párrafo del literal b) del numeral 7 del artículo 4 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

j) Realizar estudios sobre las causas y desarrollo de los incendios atendidos para prevenir, prevenir, capacitar y mejorar sus técnicas operacionales.

k) Usar de manera correcta y diligente los bienes, servicios, equipos, recursos y materiales otorgados para el cumplimiento de sus funciones.

l) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Educación, cartillas, manuales, videos, audios y otros, sobre prevención y primeros auxilios, respecto de incendios, accidentes con materiales peligrosos, u otras actividades que pongan en peligro la vida de las personas y los animales, el medio ambiente o la propiedad pública y privada; para ser distribuidos en las instituciones educativas y difundidos a través de los medios de comunicación y redes sociales.



Por ende, los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos, y realizan las funciones descritas en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1260, como ejecutar acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.

3.11. Es función del MININTER, rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (ver numeral 3.3), conforme a lo dispuesto en el subnumeral 18 del numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1266:

Supervisar las acciones de prevención, control y extinción de incendios; así como de promoción y coordinación de las acciones de prevención de incendios y accidentes, evaluación de los riesgos para la vida y la propiedad, así como el combate de incendios, rescate y salva de vidas expuestas a peligro.



Por lo tanto, cuando los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos (ver numeral 3.9) y cumplen las funciones descritas en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1260 (ver numeral 3.10), están ejerciendo acciones relacionadas a la seguridad ciudadana, cuya rectoría ejerce el MININTER (ver numeral 3.3), quien tiene por función supervisarlas, promocionarlas, coordinarlas y evaluarlas; acciones que son apoyadas por el Estado a través de la INBP (ver numeral 3.3).

3.12. El Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo logístico y previsional de los Bomberos del Perú, disponiendo que el cinco por ciento (5%) de los saldos de balance no ejecutados al cierre de cada periodo fiscal de las entidades del Gobierno Nacional se incorporen automáticamente el 30 de marzo del siguiente año al citado Fondo, para cerrar la brecha existente en Infraestructura, mantenimiento, equipamiento, uniformes, y demás condiciones operativas que limitan la capacidad de respuesta del CGBVP, así como financiar la implementación progresiva de seguros integrales de vida, salud y riesgos operativos; y, un sistema especial de protección previsional y jubilación para los bomberos voluntarios.

3.13. La Subdirección de Gestión de Beneficios de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, mediante la Nota Informativa N° 004-2026-INBP/SGB (ver numeral 1.9), informó



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

respecto al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR lo siguiente: (i) al ser el texto del Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR de carácter enteramente declarativo, cuestiona si su aprobación, tal cual como está redactado, convertiría dicho proyecto de ley en una norma declarativa, como la Ley N° 31329, que declara de interés nacional el otorgamiento de una pensión, mensual y vitalicia, a los bomberos voluntarios del Perú; y, (ii) debe emitirse una ley para la implementación operativa del bombero y las compañías de bomberos; y, otra ley, para el bienestar social del bombero y su familia; asimismo, comunicó que, ya existe un Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, creado por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

- 3.14. La Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante la Nota Informativa N° 021-2026-INBP/OPP/UIP de su Unidad de Presupuesto e Inversiones (ver numeral 1.14), informó respecto al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR lo siguiente: (i) la propuesta normativa contempla la creación de un Fondo cuyo financiamiento no se efectuaría con cargo directo a recursos del Tesoro Público, en tanto se prevé que este se constituya mediante la disposición del cinco por ciento (5 %) de los saldos de balance de las entidades públicas del Gobierno Nacional, por lo cual no irrogaría la afectación de mayores recursos al Estado Peruano; y, (ii) la propuesta normativa no genera una afectación directa al presupuesto institucional de la INBP; sin embargo, podría implicar una afectación a sus recursos financieros disponibles.



- 3.15. El Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, en su artículo 1°, establece que su objeto es declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo logístico y previsional de los Bomberos del Perú, disponiendo que el cinco por ciento (5%) de los saldos de balance no ejecutados al cierre de cada periodo fiscal de las entidades del Gobierno Nacional se incorporen automáticamente el 30 de marzo del siguiente año al citado Fondo, para cerrar la brecha existente en infraestructura, mantenimiento, equipamiento, uniformes, y demás condiciones operativas que limitan la capacidad de respuesta del CGBVP, así como financiar la implementación progresiva de seguros integrales de vida, salud y riesgos operativos; y, un sistema especial de protección previsional y jubilación para los bomberos voluntarios; sin embargo, al respecto, debemos señalar lo siguiente: (i) el texto del Proyecto de Ley N° 13487/2025 CR tiene carácter declarativo (por expresar que es de interés nacional la creación de un fondo), cuya inobservancia no genera ningún tipo de responsabilidad; el cual representa una vinculación política pero no jurídica del Poder Legislativo (Congreso de la República) al Poder Ejecutivo (INBP); (ii) el artículo 74° del Decreto Legislativo N° 1440 prohíbe la creación de fondos, como el propuesto en el Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR; por lo que, debe modificarse el título y el texto del artículo 1° del Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR para no hacer referencia a la creación de un fondo; y, (iii) la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 creó el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, en su Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final, la cual se encuentra reglamentada por el Decreto Supremo N° 012-2017-IN, en caso de invalidez permanente o fallecimiento del bombero voluntario del CGBVP en acto de servicio.

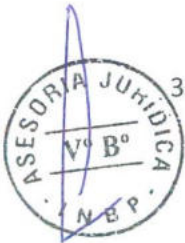


- 3.16. El Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, en su disposición complementaria final única, establece incorporar el artículo 31° en la "Ley del Decreto Legislativo 1260, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú"; sin embargo, al respecto, debemos señalar lo siguiente: (i) la ley y el decreto legislativo son 2 normas jurídicas distintas, en tanto que la primera es aprobada por el Poder Legislativo, mientras que la segunda es emitida por el Poder Ejecutivo por facultad delegada del Congreso de la República, por lo que, no se es correcto decir "la ley del decreto legislativo"; y, el Decreto Legislativo N° 1260 no es la "Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú", sino el "Decreto Legislativo que fortalece el CGBVP como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

3.17. El Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, en el numeral 31.1 que propone incorporar al Decreto Legislativo N° 1260, establece que se exonera del IGV a la INBP por la adquisición de combustibles, repuestos vehiculares, equipamiento operativo, indumentaria de protección, así como por la contratación de servicios estrictamente indispensables para garantizar la prestación eficaz, oportuna y segura de las funciones de prevención, atención y respuesta ante emergencias; sin embargo, al respecto, debemos señalar lo siguiente: (i) conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 1° y el tercer párrafo del artículo 38° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo², debe precisarse que se exonera a la INBP del IGV cuando le vendan combustible, repuestos vehiculares, equipamiento operativo, indumentaria de protección, o le presten servicios estrictamente indispensables para garantizar la prestación eficaz, oportuna y segura de las funciones de prevención, atención y respuesta ante emergencias; y no, por la adquisición de combustible, repuestos vehiculares, equipamiento operativo, indumentaria de protección, o cuando contrate servicios.



3.18. El Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, en el numeral 31.2 que propone incorporar al Decreto Legislativo N° 1260, establece que se exonera del pago de impuestos, tasas, aranceles y cualquier otro gravamen las importaciones de bienes, implementos, herramientas, equipos, unidades especializadas, indumentaria y demás materiales destinados al cumplimiento de los objetivos y funciones de la INBP, el CGBVP y las compañías de bomberos a nivel nacional; sin embargo, al respecto, debemos señalar lo siguiente: (i) la importación de bienes a título gratuito a favor de la INBP, está inafecta del IGV, conforme a lo dispuesto en el inciso k) del artículo 2 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo³, y conforme a lo previsto en el literal a) del numeral 2.1 del artículo 2° del Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y los derechos arancelarios a las Donaciones⁴; (ii) el impuesto a la renta no grava a las importaciones; (iii) la importación de mercancías donadas a favor de la INBP, al ser una entidad del sector público, se encuentra inafecta del pago de derechos arancelarios, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas⁵ y el numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y los derechos arancelarios a las Donaciones⁶; por lo que la importación de bienes a título oneroso a favor de

² Artículo 1.- OPERACIONES GRAVADAS

El Impuesto General a las Ventas grava las siguientes operaciones:

- a) La venta en el país de bienes muebles;
- b) La prestación o utilización de servicios en el país;

Artículo 38.- COMPROBANTES DE PAGO

(...) El comprador del bien, el usuario del servicio incluyendo a los arrendatarios y subarrendatarios, o quien encarga la construcción, están obligados a aceptar el traslado del Impuesto

³ Artículo 2.- CONCEPTOS NO GRAVADOS

No están gravados con el impuesto.

k) La importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público (...) Asimismo, no está gravada la transferencia de bienes al Estado, efectuada a título gratuito, de conformidad a disposiciones legales que así lo establezcan.

⁴ Artículo 2.- Operaciones inafectas

2.1 Las operaciones que se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la inafectación del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a que se refieren el inciso k) del artículo 2 y el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley del IGV e ISC, respectivamente, son las siguientes:

(...) a) La importación de bienes transferidos a título gratuito a favor de los Donatarios.

⁵ Artículo 147 - Inafectaciones

Están inafectas del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento y demás disposiciones legales que las regulan:

e) Las donaciones efectuadas a favor de las entidades del sector público (...)

⁶ Artículo 2.- Operaciones inafectas





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

la INBP, no está inafecta del pago de derechos arancelarios; (iv) los "implementos, herramientas, equipos, unidades especializadas, indumentaria y demás materiales" mencionados en el Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR son "bienes"; por lo que bastaría sólo utilizar dicha palabra; (v) la exoneración tributaria propuesta en el Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR es para aquellos bienes importados destinados al cumplimiento de los objetivos y funciones de la INBP, del CGBVP y las compañías de bomberos; siendo el caso que, las compañías de bomberos no son personas; por lo que no tienen objetivos ni funciones; por lo cual, se debe precisar respecto a las compañías de bomberos, "bienes a ser utilizados en la edificación y mantenimiento de las compañías de bomberos".

- 3.19. El Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, en el numeral 31.3 que propone incorporar al Decreto Legislativo N° 1260, establece que se exonera del pago de impuestos, tasas, aranceles y cualquier otro gravamen las donaciones, legados, contribuciones y demás aportes provenientes del extranjero destinados al cumplimiento de las funciones de la INBP, el CGBVP y las compañías de bomberos a nivel nacional; y que, la recepción, internamiento, registro, administración y disposición de dichos bienes se realiza conforme a los procedimientos y mecanismos de control establecidos por la SUNAT y el Sistema Nacional de Bienes del Estado. Sin embargo, al respecto, debemos señalar lo siguiente: (i) la transferencia de bienes a título gratuito a favor de la INBP, como la donación, está inafecta del IGV, conforme a lo dispuesto en el inciso k) del artículo 2 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (ver pie de página del numeral 3.18), y conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2° del Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y los derechos arancelarios a las Donaciones⁷; (ii) la INBP no es sujeto pasivo del impuesto a la renta por ser parte del Sector Público Nacional, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 18° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta⁸; y, (iii) la recepción, internamiento, registro, administración y disposición de bienes donados provenientes del extranjero se realizan conforme a los procedimientos y mecanismos de control establecidos por la SUNAT y el Sistema Nacional de Bienes del Estado; por lo que, es redundante hacer referencia a ello.



- 3.20. El Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, en el numeral 31.4 que propone incorporar al Decreto Legislativo N° 1260, establece que las exoneraciones y beneficios establecidos en el presente artículo son de carácter complementario y no excluyen otros incentivos, beneficios tributarios o facilidades aduaneras previstos en normas especiales que contribuyan al fortalecimiento institucional, operativo, tecnológico y logístico el servicio bomberil nacional; sin embargo, al respecto, debemos señalar lo siguiente: (i) el servicio que prestan los bomberos es el "servicio público de bomberos", consistente en un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios, prestado por los bomberos voluntarios del CGBVP de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en los artículo 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260⁹; y no el "servicio bomberil nacional".



^{2.2} La operación que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la inafectación de los derechos arancelarios a que se refiere el inciso e) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas, es la importación de bienes transferidos a título gratuito a favor de los Donatarios.

⁷ Artículo 2.- Operaciones inafectas

2.1 Las operaciones que se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la inafectación del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a que se refieren el inciso k) del artículo 2 y el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley del IGV e ISC, respectivamente, son las siguientes:

(...) b) La transferencia de bienes a título gratuito a favor de los Donatarios

⁸ Artículo 18.-

No son sujetos pasivos del impuesto:

a) El Sector Público Nacional, con excepción de las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado.

⁹ Artículo 3.- Regulación del servicio público de bomberos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 3.21. La INBP, para cumplir su función, descrita en el literal b) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260, consistente en adquirir bienes y servicios necesarios que requiera el CGBVP para el cumplimiento de sus funciones, debe aplicar lo dispuesto en la Ley N° 32069, que tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes y servicios; y, como finalidad, maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes y servicios por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía; por lo que, **el numeral 31.2 que propone incorporar el Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, en el Decreto Legislativo N° 1260**, también debe comprender a las personas que suscriban un contrato con la INBP en el marco de la Ley N° 32069, que importen bienes a ser transferidos a título oneroso a la INBP que requiera el CGBVP para el cumplimiento de sus funciones.
- 3.22. Por lo expuesto en los numerales precedentes, el texto del Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, debe modificarse en algunos aspectos, como el título, pues dicho proyecto de ley no pretende regular exclusivamente lo relacionado a la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú; sino también pretende regular un conjunto de exoneraciones tributarias por adquisiciones a título oneroso.
- 3.23. Finalmente, cabe indicar que, el presente informe es emitido sin contar con la opinión técnica de la Oficina de Administración, a quién se le requirió a través de los Memorandos Múltiples N° 002-2026 INBP/OAJ (ver numeral 1.8), N° 006-2026 INBP/OAJ (ver numeral 1.10) y N° 007-2026 INBP/OAJ (ver numeral 1.13) emitir opinión al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR; y, sin contar con la opinión técnica de la Oficina de Planificación y Presupuesto, a quién se le requirió a través de los Memorandos Múltiples N° 006-2026 INBP/OAJ (ver numeral 1.10) y N° 007-2026 INBP/OAJ (ver numeral 1.13) emitir opinión al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, respecto a la **creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo logístico y previsional de los Bomberos del Perú**.



Opinión: Análisis sobre el impacto de la propuesta normativa en el marco de las competencias del MININTER

- 3.24. La propuesta normativa del Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR tiene impacto en el marco de las competencias del MININTER relacionadas a la seguridad ciudadana (ver numeral 3.3), en tanto que, los bomberos voluntarios del CGBVP que se verán beneficiados con la aprobación del mencionado proyecto de ley, participan en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; y, ser el MININTER, la entidad que ejerce rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.



IV. CONCLUSIÓN

- 4.1. El Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR **es viable con observaciones**, conforme a los argumentos señalados en los numerales 3.12 al 3.23 del presente informe; cuyas modificaciones del título, del artículo 1°, y de Única Disposición Complementaria Final, obran en letra cursiva y subrayada:

El servicio público de bomberos es un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios. El Estado lo regula teniendo en cuenta el interés social de evitar la producción de incidentes que pongan en riesgo o afecten la vida humana y el patrimonio, público o privado, y atender aquellos que se produzcan.

Artículo 5.- Del servicio público de bomberos

Los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos de manera gratuita. El Estado apoya el servicio público de bomberos a través de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en el marco y dentro de los alcances que señala la Ley (...).



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Table with 2 columns: 'Texto propuesto en el Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR' and 'Texto propuesto por la INBP'. It compares proposed legal text for a fire fund with the current INBP proposal, covering articles on public necessity, infrastructure, and complementary provisions.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

31.1 Exoneración del IGV para adquisiciones estratégicas

Se exonera del Impuesto General a las Ventas (IGV) a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) por la adquisición de combustibles, repuestos vehiculares, equipamiento operativo, indumentaria de protección, así como por la contratación de servicios estrictamente indispensables para garantizar la prestación eficaz, oportuna y segura de las funciones de prevención, atención y respuesta ante emergencias. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los procedimientos de control y verificación que establezca la SUNAT

31.2 Exoneración a las importaciones destinadas al servicio bomberil

Se exonera del pago de impuestos, tasas, aranceles y cualquier otro gravamen las importaciones de bienes, implementos, herramientas, equipos, unidades especializadas, indumentaria y demás materiales destinados al cumplimiento de los objetivos y funciones de:

- La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP);
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP);
- Las compañías de bomberos a nivel nacional.

31.3 Exoneración para donaciones, legados y contribuciones provenientes del extranjero

Se exonera del pago de impuestos, tasas, aranceles o cualquier otro gravamen las donaciones, legados, contribuciones y demás aportes provenientes del extranjero destinados al cumplimiento de las funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o de sus compañías.

31.1 Exoneración del IGV para adquisiciones estratégicas

Se exonera del Impuesto General a las Ventas a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú cuando le vendan combustible, repuestos vehiculares, equipamiento operativo, indumentaria de protección, o le presten servicios, necesarios para el cumplimiento de las funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; o, cuando le vendan combustible, repuestos vehiculares, equipamiento operativo, indumentaria de protección, a personas que suscriban un contrato con la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en el marco de la Ley N° 32069, que a título oneroso adquieran bienes o presten servicios necesarios que requiera el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para el cumplimiento de sus funciones.

31.2 Exoneración a las importaciones destinadas al servicio público de bomberos

Se exonera a las personas que suscriban un contrato con la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en el marco de la Ley N° 32069, el pago de derechos arancelarios en la importación de bienes, que a título oneroso se transfieran a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, para ser utilizados por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú cuando cumplan sus funciones, así como aquellos que tengan como destino ser utilizados en la edificación y mantenimiento de las compañías de bomberos.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Table with 2 columns. Left column: 31.4 Complementariedad de beneficios. Right column: 31.3 Complementariedad de beneficios. Both describe exonerations and benefits for the national fire service.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 En atención a lo expuesto, se sugiere que su despacho, teniendo en consideración el análisis y la conclusión, coordine con la Jefatura que, mediante oficio, remita el presente informe a la Secretaría General del MININTER, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.6.3 de los Lineamientos para la atención de Solicitudes de Información y Pedidos de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley en el Sector Interior, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 586-2023-IN, para dar respuesta a los Oficios N° 003939-2025-IN-SG-PCR (ver numeral 1.4), N° 004070-2025-SG-PCR (ver numeral 1.6), y N° Oficio N° 000156-2026-IN-SG-PCR (ver numeral 1.11).
5.2 Finalmente, se sugiere que la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra Las Drogas del Congreso de la República el Congreso de la República, solicite opinión del Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR al Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a las exoneraciones tributarias.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Handwritten signature of Abog. JORGE LUNA TUPAYACHI, Director of the Office of Legal Advice, National Fire Service.

JLT/rrpa



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional
de Bomberos del Perú

Oficina de Planificación
y Presupuesto



Intendencia Nacional de
Bomberos del Perú

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



MEMORANDO N° 026-2026-INBP/OPP

PARA : Abg. JORGE LUNA TUPAYACHI
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Sobre Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR - Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones

REFERENCIA : a) Memorando Múltiple N° 002-2026-INBP/OAJ
b) Nota Informativa N° 021-2026-INBP/OPP/UPI

FECHA : San Isidro, 21 de enero de 2026

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la **creación del Fondo** Nacional para el Fortalecimiento Operativo logístico y previsional de los Bomberos del Perú.

Al respecto, la Unidad de Presupuesto e Inversiones emite la Nota Informativa N° 021-2026-INBP/OPP/UPI, la misma que hago mía; en la que informa en el marco de sus competencias sobre el particular; documentación que se adjunta al presente para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


.....
Ing. LITMAN RAMOS ORTEGA
Jefe de la Oficina de
Planificación y Presupuesto
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

LRO/ccb.
c.c.: ARCHIVO

Av. Salaverry 2495, San Isidro, Lima 27 – Perú
Fono: (511) 399 1111 – anexo 1161
opp.int@inbp.gob.pe
www.gob.pe/inbp

¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional
de Bomberos del PerúOficina de Planificación
y Presupuesto

Asesoría Jurídica

Intendencia Nacional de
Bomberos del Perú

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

47

NOTA INFORMATIVA N° 021-2026-INBP/OPP/UPI

PARA : **ING. LITMAN RAMOS ORTEGA**
Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR

REFERENCIA : MEMORANDO MÚLTIPLE N° 002-2025-INBP/OAJ

FECHA : San Isidro, 20 de enero del 2026



Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual, la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita opinión técnica del Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo y Previsional de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones.

Al respecto, en el marco de las competencias de esta unidad, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente, cumpro con informar lo siguiente:

1. El Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo y Previsional de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones Ley que fortalece la protección social y el bienestar integral del Bombero Peruano.
2. Respecto a ello, el artículo 1 del proyecto de ley en mención, señala lo siguiente:

"Artículo 1.- Declaración de necesidad pública e interés nacional

(...) El Fondo tiene también por finalidad financiar la implementación progresiva de seguros integrales de vida, salud y riesgos operativos; así como un sistema especial de protección previsional y jubilación para los bomberos voluntarios, siempre que perciba una pensión o ingreso del Estado en reconocimiento a la labor esencial y de alto riesgo que prestan al servicio del país. El Fondo se constituye anualmente con el cinco por ciento (5%) de los saldos de balance no ejecutados al cierre de cada período fiscal de las entidades del Gobierno Nacional. La incorporación de dichos recursos se realiza automáticamente el 30 de marzo de cada año, bajo responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas."

3. La propuesta normativa contempla la creación de un Fondo cuyo financiamiento no se efectuaría con cargo directo a recursos del Tesoro Público, en tanto se prevé que este se constituya mediante la disposición del cinco por ciento (5 %) de los saldos de balance de las entidades públicas del Gobierno Nacional, por lo cual no irrogaría la afectación de mayores recursos al Estado Peruano.



Firmado digitalmente por:
CONTRERAS ESCUDERO Rinath
Maria FAU 20131300886 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2026-01-20 15:50:10
San Isidro, Lima 27 Perú
Fono: (511) 300 1111
www.gob.pe/inbp

¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA!



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional
de Bomberos del Perú

Oficina de Planificación
y Presupuesto

Unidad de Presupuesto
e Inversiones



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

4. Por otro lado, considerando que la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú forma parte del Gobierno Nacional y que cuenta con recursos provenientes de saldos de balance, dichos recursos podrían, en principio, encontrarse comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la propuesta normativa.
5. No obstante, cabe precisar que los saldos de balance no devengados al cierre del ejercicio fiscal mantienen la finalidad para la cual fueron asignados originalmente. En tal contexto, la disposición del cinco por ciento (5 %) del saldo de balance no devengado del Gobierno Nacional podría generar una afectación al cumplimiento de las metas físicas y financieras vinculadas a dichos recursos. Asimismo, se advierte que la propuesta normativa no desarrolla ni precisa los criterios, alcances ni el mecanismo de aplicación de dicha disposición.
6. Finalmente, en relación con la Disposición Complementaria Final vinculada al artículo 31 del Régimen Especial de Exoneraciones de Impuestos, Tasas y Aranceles Aduaneros, esta Unidad emitió la Nota Informativa N.º 210-2025-INBP/OPP/UPI, de fecha 22 de octubre de 2025, en la cual se desarrolla y sustenta la opinión técnica correspondiente.

En consecuencia, desde el punto de vista estrictamente presupuestal, la propuesta normativa no genera una afectación directa al presupuesto institucional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; sin embargo, podría implicar una afectación a sus recursos financieros disponibles, por lo que se recomienda que la Unidad de Economía evalúe el alcance financiero de la medida.

Finalmente, se recomienda derivar el presente documento a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines que estimen pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CONTRERAS ESCUDERO Pinath
Idaria FAU 20131368806 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2026 15:17:30-0500

RCE/ccf



Handwritten initials and number 46

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

MEMORANDO MÚLTIPLE N° 002 -2026 INBP/OAJ

PARA : ING. JOSÉ LUIS DONOSO RODRÍGUEZ
Director de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades
CPC EDWIN CORAQUILLO AYALA
Director de la Oficina de Administración
ING. LITMAN RAMOS ORTEGA
Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto

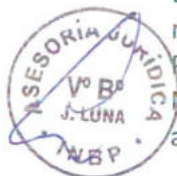


Asunto : Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR - Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones

Referencia : Proveído N° 1882-2025-INBP/IN del Oficio N° 3939-2025-IN- SG-PCR
Proveído N° 008-2026-INBP/IN del Oficio N° 470-2025-IN-SG-PCR

Fecha : Lima, 08 ENE 2026

Es grato dirigirme a usted, con relación a los proveídos de la referencia, mediante los cuales la Jefatura remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica los Oficios N° 3939-2025-IN- SG-PCR y N° 470-2025-IN-SG-PCR, de la Secretaría General del Ministerio del Interior (MININTER), donde solicitaron al Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) emitir opinión institucional respecto al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR.



Al respecto cumpla con informar lo siguiente:

- 1. El Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR – Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones; propone el siguiente texto:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DEL PERÚ Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1. - Declaración de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo logístico y previsional de los Bomberos del Perú, como mecanismo extraordinario destinado a cerrar la brecha existente en infraestructura, mantenimiento, equipamiento, uniformes, y demás condiciones operativas que limitan la capacidad de respuesta del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP).

El Fondo tiene también por finalidad financiar la implementación progresiva de seguros integrales de vida, salud y riesgos operativos; así como un sistema especial de protección previsional y jubilación para los bomberos voluntarios, siempre que perciba una pensión o ingreso del Estado en reconocimiento a la labor esencial y de alto riesgo que prestan al servicio del país. El Fondo se constituye anualmente con el cinco por ciento (5%) de los saldos de balance no ejecutados al cierre de cada periodo fiscal de las entidades del Gobierno



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Nacional. La incorporación de dichos recursos se realiza automáticamente el 30 de marzo de cada año, bajo responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Incorporación del artículo 31 en el Decreto Legislativo 1260, Decreto legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de sistema nacional de seguridad ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú. Se incorpora el artículo 31 en la Ley del Decreto Legislativo 1260, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con el texto siguiente:

"Artículo 31.- Régimen especial de exoneraciones y beneficios tributarios a favor del servicio de Bomberos del Perú"



31.1 Exoneración del IGV para adquisiciones estratégicas

Se exonera del Impuesto General a las Ventas (IGV) a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) por la adquisición de combustibles, repuestos vehiculares, equipamiento operativo, indumentaria de protección, así como por la contratación de servicios estrictamente indispensables para garantizar la prestación eficaz, oportuna y segura de las funciones de prevención, atención y respuesta ante emergencias. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los procedimientos de control y verificación que establezca la SUNAT

31.2 Exoneración a las importaciones destinadas al servicio bomberil

Se exonera del pago de impuestos, tasas, aranceles y cualquier otro gravamen las importaciones de bienes, implementos, herramientas, equipos, unidades especializadas, indumentaria y demás materiales destinados al cumplimiento de los objetivos y funciones de:

- La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP);
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP);
- Las compañías de bomberos a nivel nacional.

31.3 Exoneración para donaciones, legados y contribuciones provenientes del extranjero

Se exonera del pago de impuestos, tasas, aranceles o cualquier otro gravamen las donaciones, legados, contribuciones y demás aportes provenientes del extranjero destinados al cumplimiento de las funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o de sus compañías.

La recepción, internamiento, registro, administración y disposición de dichos bienes se realiza conforme a los procedimientos y mecanismos de control establecidos por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y por el Sistema Nacional de Bienes del Estado, garantizando transparencia y trazabilidad.

31.4 Complementariedad de beneficios

Las exoneraciones y beneficios establecidos en el presente artículo son de carácter complementario y no excluyen otros incentivos, beneficios tributarios o facilidades aduaneras previstos en normas especiales que contribuyan al fortalecimiento institucional, operativo, tecnológico y logístico el servicio bomberil nacional.

La Exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, sustenta en los siguientes términos, su aprobación:

Ante ello, la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú, financiado con el 5% de los saldos de balance no ejecutados de las entidades del Gobierno Nacional, permitirá contar con una fuente extraordinaria y sostenible de recursos para cerrar brechas críticas y financiar seguros y protección previsional.

De manera adicional, se plantea establecer un régimen especial de exoneraciones tributarias aplicable a las adquisiciones, importaciones y donaciones orientadas al servicio bomberil, con el propósito de maximizar el uso de los recursos disponibles y asegurar un proceso de modernización real y eficiente.

La iniciativa se sustenta en la urgente necesidad de mejorar la capacidad operativa del sistema bomberil, brindar protección adecuada a quienes arriesgan su vida en cumplimiento de su labor y cumplir con el deber del Estado de fortalecer un servicio esencial para la seguridad ciudadana y la atención de emergencias.

Por lo expuesto, por competencia, solicito a sus despachos:

- A la **Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades**, en calidad de órgano responsable de gestionar los beneficios de los bomberos: Emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo logístico y previsional de los Bomberos del Perú, con el cinco por ciento (5%) de los saldos de balance no ejecutados al cierre de cada periodo fiscal de las entidades del Gobierno Nacional; para la implementación progresiva de seguros integrales de vida, salud y riesgos operativos; así como un sistema especial de protección previsional y jubilación para los bomberos voluntarios, siempre que perciba una pensión o ingreso del Estado.
- A la **Oficina de Administración**, en calidad de órgano de apoyo responsable de gestionar los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería: Emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, que propone exonerar del IGV a la INBP en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos, equipamiento operativo, indumentaria de protección, así como por la contratación de servicios estrictamente indispensables para garantizar la prestación eficaz, oportuna y segura de las funciones de prevención, atención y respuesta ante emergencias; así como, exonerar del pago de impuestos, tasas, aranceles y cualquier otro gravamen las importaciones de bienes para el cumplimiento de las funciones del CGBVP o de la INBP.
- A la **Oficina de Planificación y Presupuesto**, en calidad de órgano de asesoramiento encargado de asesorar en asuntos relacionados a los procesos de presupuesto: Emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional **la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo logístico y previsional de los Bomberos del Perú, con el cinco por ciento (5%) de los saldos de balance no ejecutados al cierre de cada periodo fiscal de las entidades del Gobierno Nacional.**
- Para la **Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades**, la **Oficina de Administración**, y la **Oficina de Planificación y Presupuesto**: Deben de señalar en su respuesta si el acotado proyecto de ley es viable, o es viable con observaciones, o no es viable; sustentando su opinión; donde, en el caso de ser viable con observaciones, deberá(n) proponer el texto sustitutorio del proyecto de ley.

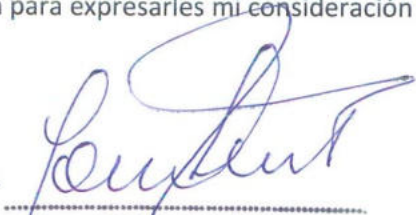


"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarles mi consideración y estima personal.

Atentamente,




Abog. JORGE LUNA TUPAYACHI
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú



Il l/rrpa

13 44



Rain

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú-INBP
RECIBIDO
 No Indica conformidad
 19 DIC. 2025
 Reg. N° 2652 Hora: -
 N° Folios 09 Firma [Signature]

Datos Principales

Nro Registro	: 202508136
Fecha/H de Registro	: 19-DIC-2025 11:36:00
Area Origen	: Tramite Documentario
Fecha/H Derivo	: 19-DIC-2025 11:36:00
Nro de Referencia	: 3939-2025
Institución	: MINISTERIO DEL INTERIOR - PEDIDOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
Remitente	: PEDRO ANTONIO HERNÁNDEZ CARRIZALES
Tipo Documento	: OFICIO

RECIBIDO
 Asesora Jurídica
 23 DIC. 2025
 N° 1199 Fecha.....
 Hora 10:19 am Recb. [Signature]

Asunto

Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública a interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones".

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo	Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones
1	TD	IN	01				8		
2	IN	OPJ	01	22 DIC. 2025		PROVEÍDO N° 1882 - 2025 - MBP/IN	9	[Signature]	
3									
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones:

Referencias:

Indicaciones:

- | | | | |
|------------------------|------------------------------|---------------------------|------------------------|
| 01. ACCION NECESARIA | 02. ESTUDIO E INFORME | 03. CONOCIMIENTO Y FINES | 04. FORMULAR RESPUESTA |
| 05. POR CORRESPONDERLE | 06. TRANSCRIBIR | 07. PROYECTAR DISPOSITIVO | 08. FIRMAR Y/O REVISAR |
| 09. ARCHIVAR | 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA | 11. PARA COMENTARIOS | |

MESA DE PARTES VIRTUAL

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú



Respuesta 7826 de 7826

Código: p4qh8j424

Fecha de envío: 19 dic 2025 11:09

1. DATOS DEL TRÁMITE

1. Asunto:: OFICIO-003939-2025-SG-PCR

DATOS DEL SOLICITANTE

2. Tipo de documento:: RUC

3. N° de documento:: 20131366966

4. Contenido:: OFICIO-003939-2025-SG-PCR - SOLICITA OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 13487/20 25-CR, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DEL PERÚ Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES".

5. Dirección:: PLAZA 30 DE AGOSTO 150 CORPAC

6. Correo electrónico:: sg@mininter.gob.pe

7. Celular:: 970737437

ARCHIVOS A ADJUNTAR

8. Archivo principal:: OFICIO-003939-2025-SG-PCR.pdf

9. Anexos::

El usuario acepta la política de privacidad y declara bajo juramento que los datos ingresados en este formulario son verdaderos y están sujetos a lo establecido en los artículos 51 y 67 del TUO de la Ley N.º 27444.



PERÚ

Ministerio del Interior

PEDIDOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Firmado digitalmente por
HERNANDEZ CARRIZALES Pedro
Antonio FAU 20131366956 soft
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.12.2025 20:08:43 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RECIBIDO
Asesoría Jurídica

23 DIC. 2025
17:19
Reg. No. 1179
Fecha: 23 DIC. 2025
Hora: 18:19:00
Recb. J

INTENDENCIA NACIONAL DE
BOMBEROS DEL PERÚ
TRÁMITE DOCUMENTARIO
19 DIC 2025
Reg. No. 1136
Hora: 11:36
Firma: J.M.
RECIBIDO

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú-INBP
RECIBIDO
No indica conformidad
19 DIC. 2025
Reg. No. 2652
Hora: -
N° Folios: 09
Firma: [Signature]

San Isidro, 18 de Diciembre del 2025

OFICIO N° 003939-2025-IN-SG-PCR

Señor
JUAN CARLOS MORALES CARPIO
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú
Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR,
"Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del
Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del
Perú y dicta otras disposiciones".

Referencia : Oficio N° 0946-2025-2026-CDNOIDALCD/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Congresista de la República Karol Ivett Paredes Fonseca, Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, solicita la emisión de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones".

Al respecto, se solicita a su Despacho se sirva disponer, a través de quien corresponda, la emisión de la opinión institucional de la INBP en relación al proyecto de ley antes descrito, a fin de atender el requerimiento congresal, en el **plazo máximo de tres (03) días hábiles**, conforme a lo establecido en la Directiva N° 004-2023-IN-SG "Lineamientos para la atención de solicitudes de información y pedidos de opinión sobre proyectos y autógrafas de Ley en el Sector Interior", aprobada con Resolución Ministerial N° 0586-2023-IN y en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 87 del Reglamento del Congreso.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para testimoniarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES
Secretario General
Secretaría General
Ministerio del Interior

(PAHC/jlh)
Cc.: Gabinete de Asesores/Oficina General de Asesoría Jurídica

N° Exp: 2025-0086626

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://sgd.minterior.gob.pe/verificafinco.do> e ingresando la siguiente clave: **OEA60XQ**




Gobierno del Perú

43
8

Lima, 17 de diciembre de 2025

Oficio N° 0946-2025-2026-CDNOIDALCD/CR

Señor
VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior
Presente.-

Asunto: **Solicita opinión técnica sobre el Proyecto
de Ley N° 13487-2025-CR**

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle la opinión técnica de su representada sobre el Proyecto de Ley N° 13487-2025 - CR, que plantea la **"Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo y Previsional de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones"**.

El link para acceder al texto del mencionado Proyecto de Ley es el siguiente:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13487>

Este pedido se formula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2025 15:08:59-0500

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Presidente
**Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas**

KPF/ycd



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
13487/2025-CR RU 2159289

05 DICIEMBRE 2025 11:55 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

HEIDY JUÁREZ CALLE
Congresista de la República

*Año de la recuperación y consolidación de la economía

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DEL PERÚ Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

El grupo Parlamentario Podemos Perú, a propuesta de la Congresista de la República que suscribe Heidy Juárez Calle, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGISLATIVA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y PREVISIONAL DE LOS BOMBEROS DEL PERÚ Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1. – Declaración de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo logístico y previsional de los Bomberos del Perú, como mecanismo extraordinario destinado a cerrar la brecha existente en infraestructura, mantenimiento, equipamiento, uniformes, y demás condiciones operativas que limitan la capacidad de respuesta del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP).

El Fondo tiene también por finalidad financiar la implementación progresiva de seguros integrales de vida, salud y riesgos operativos; así como un sistema especial de protección previsional y jubilación para los bomberos voluntarios, siempre que perciba una pensión o ingreso del Estado en reconocimiento a la labor esencial y de alto riesgo que prestan al servicio del país. El Fondo se constituye anualmente con el cinco por ciento (5%) de los saldos de balance no ejecutados al cierre de cada periodo fiscal de las entidades del Gobierno Nacional. La incorporación de dichos recursos se realiza automáticamente el 30 de marzo de cada año, bajo responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. – Incorporación del artículo 31 en el Decreto Legislativo 1260, Decreto legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de sistema nacional de seguridad ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Se incorpora el artículo 31 en la Ley del Decreto Legislativo 1260, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con el texto siguiente:

"Artículo 31.- Régimen especial de exoneraciones y beneficios tributarios a favor del servicio de Bomberos del Perú"

31.1 Exoneración del IGV para adquisiciones estratégicas

Se exonera del Impuesto General a las Ventas (IGV) a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) por la adquisición de combustibles, repuestos vehiculares, equipamiento operativo, indumentaria de protección, así como por la contratación de servicios estrictamente indispensables para garantizar la prestación eficaz, oportuna y segura de las funciones de prevención, atención y respuesta ante emergencias. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los procedimientos de control y verificación que establezca la SUNAT.

31.2 Exoneración a las importaciones destinadas al servicio bomberil

Se exonera del pago de impuestos, tasas, aranceles y cualquier otro gravamen las importaciones de bienes, implementos, herramientas, equipos, unidades especializadas, indumentaria y demás materiales destinados al cumplimiento de los objetivos y funciones de:

- La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP);
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP);
- Las compañías de bomberos a nivel nacional.

31.3 Exoneración para donaciones, legados y contribuciones provenientes del extranjero

Se exonera del pago de impuestos, tasas, aranceles o cualquier otro gravamen las donaciones, legados, contribuciones y demás aportes provenientes del extranjero destinados al cumplimiento de las funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o de sus compañías.

La recepción, internamiento, registro, administración y disposición de dichos bienes se realiza conforme a los procedimientos y mecanismos de control establecidos por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de



HEIDY JUÁREZ CALLE
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía"

Administración Tributaria (SUNAT) y por el Sistema Nacional de Bienes del Estado, garantizando transparencia y trazabilidad.

31.4 Complementariedad de beneficios

Las exoneraciones y beneficios establecidos en el presente artículo son de carácter complementario y no excluyen otros incentivos, beneficios tributarios o facilidades aduaneras previstos en normas especiales que contribuyan al fortalecimiento institucional, operativo, tecnológico y logístico del servicio bomberil nacional.

Congreso de la República

José Alberto Arriola Torres
Congresista

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE

Congresista de la República

[Handwritten signature]

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) es una de las instituciones más antiguas y emblemáticas del país, conformada casi en su totalidad por personal voluntario comprometido con la protección de la vida, el patrimonio y el ambiente frente a incendios, emergencias médicas, accidentes de tránsito, rescates y desastres naturales.

Creado en 1860, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) ha desempeñado un rol histórico en la atención de emergencias, sostenido principalmente por el compromiso cívico y el esfuerzo desinteresado de miles de voluntarios. Sin embargo, a lo largo del tiempo ha debido enfrentar limitaciones estructurales persistentes, las cuales afectan directamente su capacidad operativa y la eficiencia del sistema nacional de respuesta ante emergencias.

En 2016, mediante el Decreto Legislativo 1260, se creó la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) como ente rector de la política pública del servicio bomberil, representando un avance en la institucionalización del sector. Esta norma definió los objetivos generales y las funciones que cumplen los bomberos voluntarios en el país, quienes realizan sus labores de manera ad honorem. No obstante, desde su implementación se ha evidenciado que la asignación presupuestal continúa siendo insuficiente para cerrar las brechas operativas y logísticas, necesarias para garantizar un servicio oportuno, seguro y eficiente.

I.1 SITUACIÓN ACTUAL DEL SERVICIO BOMBERIL EN EL PERÚ

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) está conformado por aproximadamente más de 20033 bomberos voluntarios, personal femenino 4832, masculino 15201, desplegado en las 247 compañías. Este personal atiende anualmente alrededor de 55 491 emergencias, realizando actividades de alta peligrosidad de manera voluntaria y ad honorem¹.

¹ Data estadística obtenida del portal del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP)
<https://portal.bomberosperu.gob.pe/estadisticas/#/resumen>

El análisis integral de su funcionamiento evidencia limitaciones estructurales críticas que comprometen la continuidad, seguridad y eficiencia del servicio bomberil en el país.

- **Insuficiencia presupuestal y dependencia de donaciones**

El presupuesto asignado al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) y a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) es insuficiente para cubrir los costos mínimos de operación, mantenimiento, logística y equipamiento. Esta situación genera una dependencia permanente de donaciones y limita la planificación estratégica.

- **Obsolescencia y déficit de la flota vehicular**

Alrededor del 75 % del parque automotor es obsoleto tiene entre 20 y 30 años de antigüedad, excediendo los estándares internacionales de vida útil. El deterioro mecánico reduce la disponibilidad operativa y, en muchas provincias, existe carencia total de vehículos especializados, lo cual restringe la atención oportuna de emergencias complejas.

- **Brechas en el equipamiento individual y colectivo**

El equipamiento de protección personal (EPP) y los equipos de intervención presentan brechas severas, y en varios casos no cumplen los requisitos técnicos mínimos internacionales. Esto incrementa los riesgos para el personal voluntario y limita la capacidad de respuesta ante incendios, rescates, emergencias médicas o incidentes con materiales peligrosos.

- **Limitaciones logísticas operativas**

La disponibilidad de combustibles, repuestos, lubricantes y servicios de mantenimiento es insuficiente debido a restricciones presupuestarias. Esto afecta directamente la operatividad continua de las unidades y reduce la capacidad de respuesta en zonas urbanas y rurales.

- **Infraestructura inadecuada y deficiente**

Numerosas compañías de bomberos operan en instalaciones antiguas, deterioradas o inadecuadas, con espacios limitados para el almacenamiento de equipos, la permanencia del personal y la atención logística. Estas condiciones no cumplen con las exigencias de seguridad ni con los requerimientos técnicos para un servicio especializado.

Finalmente, las brechas identificadas impactan de manera directa en la capacidad operativa del sistema bomberil y, por ende, incrementan la vulnerabilidad de la población frente a incendios, accidentes, rescates y

desastres naturales. La falta de equipamiento adecuado, infraestructura segura y recursos logísticos suficientes compromete la atención oportuna y eficiente de emergencias a nivel nacional.

CUADRO N.º 1

Estadística de Emergencias atendidas a nivel nacional por Comandancias Departamentales – 2025



Estadísticas Nacional Por Comandancia Departamental mensual 2025

CD	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
I Comandancia Departamental - Piura	217	152	181	160	178	185	169	213	185	187	0	0	1797
II Comandancia Departamental Lambayeque	52	82	81	82	70	4	0	11	3	0	0	0	358
III Comandancia Departamental La Libertad	152	153	81	104	174	118	181	83	107	165	0	0	1338
IV Comandancia Departamental Lima	1430	1417	1245	1428	1392	1247	1419	1487	1398	1284	0	0	13987
V Comandancia Departamental Cuzco	343	288	279	283	232	333	305	289	235	298	0	0	2918
VI Comandancia Departamental Arequipa	252	199	242	229	207	260	238	246	238	229	0	0	2411
VII Comandancia Departamental Arequipa	384	361	356	354	437	450	473	447	469	462	0	0	4285
VIII Comandancia Departamental Tarma	89	89	90	78	103	84	80	105	83	80	0	0	878
IX Comandancia Departamental Cusco	155	65	76	111	118	18	8	8	0	0	0	0	590
X Comandancia Departamental Junín Central	105	70	77	86	100	104	113	133	141	18	0	0	847
XI Comandancia Departamental Loreto	64	30	28	39	14	29	28	23	19	13	0	0	783
XII Comandancia Departamental Ucayali	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
XIII Comandancia Departamental Arequipa	103	85	89	81	82	106	131	114	130	95	0	0	1003
XIV Comandancia Departamental Huancayo	57	60	78	55	81	71	66	78	81	38	0	0	637
XV Comandancia Departamental Junín Oriental	108	122	135	148	157	158	182	138	175	82	0	0	1290
XVI Comandancia Departamental Madre	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
XVII Comandancia Departamental San Martín	173	152	157	187	147	196	188	214	179	37	0	0	1581
XVIII Comandancia Departamental Tumbes	30	35	37	13	14	37	48	35	34	47	0	0	385
XIX Comandancia Departamental Apurímac	60	67	88	88	82	56	20	33	71	13	0	0	548
XX Comandancia Departamental Puno	165	150	124	119	133	189	178	120	188	144	0	0	1520
XXI Comandancia Departamental Moquegua	43	51	57	58	85	50	8	18	17	39	0	0	489
XXII Comandancia Departamental Arequipa	18	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	40
XXIII Comandancia Departamental Cajamarca	189	174	129	233	248	187	144	87	158	76	0	0	1603
XXIV Comandancia Departamental Lima	1255	1191	1113	1190	1034	1099	1134	1188	1312	1142	0	0	11568
XXV Comandancia Departamental Lima Norte	810	420	395	395	381	368	287	458	513	550	0	0	4370
XXVI Comandancia Departamental Ayacucho	97	82	88	89	100	64	56	77	80	69	0	0	722
XXVII Comandancia Departamental Huanuco	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
XXVIII Comandancia Departamental Lima	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	9581	8817	8851	9685	8517	8414	8618	8588	9746	8183	0	0	85488

Fuente: Datos estadísticos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios - Correspondiente al año 2025

CUADRO N.º 2

Estadística de Emergencias atendidas por tipos mensual 2025



Estadísticas Nacional Por Tipos mensual 2025

Tipos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Incendios	1157	614	900	852	725	770	820	850	844	757	0	0	8510
Fuga de gas licuado	433	417	400	405	420	429	400	404	377	345	0	0	4020
Emergencias médicas	2598	2447	2322	2480	2404	2405	2533	2833	2634	2410	0	0	24660
Rescatos	345	343	331	285	274	244	285	254	253	221	0	0	2434
Vertame de productos	5	8	7	7	15	7	12	7	2	8	0	0	77
Corto circuito	129	109	124	113	06	197	113	95	126	76	0	0	1101
Servicios especiales	234	329	298	292	433	442	457	341	376	304	0	0	3689
Accidentes vehiculares	885	888	805	781	810	788	800	887	800	849	0	0	8380
Falsa alarma	100	85	69	102	174	198	50	75	148	74	0	0	1054
Otros	104	104	87	127	104	87	79	77	87	55	0	0	831
	5861	5517	5357	5895	5517	5414	5810	5390	5747	5180	0	0	55498

Fuente: Datos estadísticos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios - Correspondiente al año 2025

CUADRO N.º 3

PLIEGO 070: Correspondiente a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP)

Recursos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP)

Año	PIM*	Avance (en %)
2025	96,599,786	7.7
2024	95,566,141	95
2023	66,333,623	97.3
2022	60,749,984	97.7
2021	86,614,832	89.5
2020	89,652,866	78.1
2019	121,562,742	56.8

*Presupuesto Institucional Modificado (PIM).

FUENTE: MEF

Fuente: MEF

II. JUSTIFICACIÓN DE LA LEY

La presente iniciativa se sustenta en la urgente necesidad de fortalecer las condiciones operativas, logísticas y de protección social del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP). Los bomberos enfrentan graves brechas en infraestructura, equipamiento, mantenimiento de unidades, uniformes y recursos básicos para la atención de emergencias, lo que limita su capacidad de respuesta y pone en riesgo su integridad.

Asimismo, el país mantiene una deuda histórica con los voluntarios, quienes actualmente carecen de seguros integrales y de un sistema previsional o de jubilación adecuado, pese a la naturaleza peligrosa de su labor y al impacto social que generan.

Ante ello, la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú, financiado con el 5% de los saldos de balance no ejecutados de las entidades del Gobierno Nacional, permitirá contar con una fuente extraordinaria y sostenible de recursos para cerrar brechas críticas y financiar seguros y protección previsional.

De manera adicional, se plantea establecer un régimen especial de exoneraciones tributarias aplicable a las adquisiciones, importaciones y donaciones orientadas al servicio bomberil, con el propósito de maximizar el uso de los recursos disponibles y asegurar un proceso de modernización real y eficiente.

La iniciativa se sustenta en la urgente necesidad de mejorar la capacidad operativa del sistema bomberil, brindar protección adecuada a quienes arriesgan su vida en cumplimiento de su labor y cumplir con el deber del Estado de

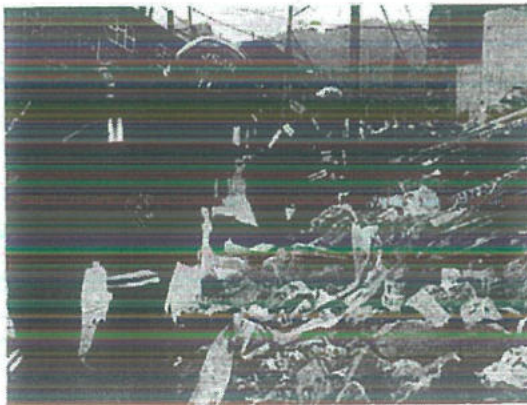


HEIDY JUÁREZ CALLE
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía"

fortalecer un servicio esencial para la seguridad ciudadana y la atención de emergencias.

Fotografías de rescates y atención de emergencias



Acción operativa de los bomberos



Actuación operativa del cuerpo de Bomberos del Perú

III. MARCO LEGAL

- **Constitución Política del Perú**
 - Art. 44: deber del Estado de garantizar la seguridad de la población.
 - Art. 166: acciones del Estado en defensa civil, orden interno y atención de emergencias.
- **Decreto Legislativo N.º 1260**
Decreto legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de sistema nacional de seguridad ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, crea la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) y establece sus funciones rectoras.
- **Decreto Supremo 019-2017-IN**
Reglamenta el Decreto Legislativo 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de sistema nacional de seguridad ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La aprobación de la presente iniciativa legislativa se enmarca plenamente en la Constitución y no contraviene disposición legal alguna, por tratarse de una norma de carácter declarativo y complementario, que no genera incompatibilidades con las funciones asignadas a las entidades del Estado. Su dación no modifica ni afecta el ordenamiento jurídico vigente.

06
37
2

El proyecto fortalece el marco normativo de apoyo al servicio bomberil mediante la exoneración de impuestos y gravámenes aplicables a las importaciones, donaciones y aportes destinados al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) y a las compañías de bomberos a nivel nacional, siempre que se orienten al cumplimiento de sus objetivos y funciones. Con ello se busca promover y facilitar las actividades operativas, logísticas y de beneficio social que realizan en beneficio de la ciudadanía.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costos adicionales para el presupuesto público, en tanto sus disposiciones se orientan a una iniciativa de carácter declarativa "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú" no genera costos adicionales al presupuesto público, dado que el Fondo se constituye con el 5% de los saldos de balance no ejecutados, provenientes de partidas ya cerradas y que no comprometen servicios esenciales.

Las exoneraciones contenidas en el artículo 31 evitan cargas tributarias sobre adquisiciones, importaciones y donaciones destinadas directamente al servicio bomberil, las cuales mayoritariamente se financian con recursos propios, privados o de cooperación internacional.

Por el contrario, la norma genera beneficios directos y medibles para el Estado, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) y la sociedad civil, conforme se detalla:

Sujetos	Beneficios
Estado	<ul style="list-style-type: none">• Mejora de la gestión del riesgo de desastres• La creación del Fondo Nacional permite contar con una fuente estable, permanente y acumulativa de recursos estratégicos.• Disminuir la dependencia de ampliaciones presupuestarias extraordinarias.• Eficiencia administrativa y presupuestal, en el contexto que las exoneraciones tributarias reducen trámites, costos y tiempos para la importación o adquisición de bienes estratégicos, optimizando el uso de recursos públicos ya asignados.

<p>Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y a las compañías de bomberos a nivel nacional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incremento de la capacidad operativa, el fondo permite financiar Equipamiento especializado, vehículos y unidades de intervención, indumentaria de protección certificada • Modernización institucional, las exoneraciones del IGV y de aranceles facilitan la renovación tecnológica, la incorporación de estándares internacionales operativos y de seguridad. • Reducción de la dependencia de recursos privados al establecer una fuente permanente de financiamiento, se disminuye la vulnerabilidad operativa causada por la falta de presupuesto público directo. • Mayor eficiencia en el uso de donaciones, la eliminación de gravámenes permite que las donaciones internacionales lleguen al servicio bomberil.
<p>Ciudadanía</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mejora de la capacidad de respuesta al reducir el número de muertes por incendios y emergencias, mayor protección de poblaciones vulnerables y zonas urbanas densas. • Disminución de pérdidas económicas, al reducir el tiempo de respuesta, se salvaguarda el patrimonio de miles de familias. • Mayor confianza ciudadana en los servicios de emergencia

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa es coherente se alinea con los siguientes Objetivos del Acuerdo Nacional:

- **Política de Estado N.º 5.** Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes-
- **Política de Estado N.º 9.** Política de Seguridad Nacional;



HEIDY JUÁREZ CALLE
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía"

- **Política de Estado N.º 24.** Afirmación de un Estado eficiente y transparente
- **Política de Estado N.º 28.** Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial;
- **Política de Estado N.º 32.** Gestión del Riesgo de Desastres

36

+

HOJA DE DATOS

DATOS DEL REMITENTE

Tipo Persona	: JURÍDICA	
Tipo de Doc. Identidad	: RUC	
Nro. Identidad	: 20161749126	
Razón Social	: CONGRESO DE LA REPUBLICA	
AP. Paterno	:	
AP. Materno	:	
Nombres	:	
Dirección	: JIRON HUALLAGA 358	
Departamento	: LIMA	Provincia : LIMA
Distrito	: LIMA	
Email	: defesanacional2025.2026@gmail.com	
Tel. Fijo	: 975999590	Tel. Móvil : 975999590
Notificación	: Correo Electrónico Consignado	

DATOS DEL DOCUMENTO PRESENTADO

Asunto	: SOLICITA OPINIÓN TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 13487-2025-CR	
Tipo Doc.	: OFICIO	
Nro. Doc.	: 0946-2025-2026- CDNOIDALCD/CR	: 18/12/2025 F. Registro 11:36:42
Nro. Folios	: 1	

OTROS DATOS DEL DOCUMENTO

DNI Rep. Legal	:	
Nombre del Rep.	:	
Entrega de la Inf.	: No Indicó	

35

Raut



Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú-INBP
RECIBIDO
 No indica conformidad
 05 ENE. 2026
 Reg. N° 004 Hora: 16:34
 N° Folios 12 Firma: [Signature]

Datos Principales

Nro Registro : 202600018
 Fecha/H de Registro : 05-ENE-2026 02:31:00
 Area Origen : Tramite Documentario
 Fecha/H Derivo : 05-ENE-2026 14:31:00
 Nro de Referencia : 4070-2025
 Institución : MINISTERIO DEL INTERIOR - PEDIDOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
 Remitente : PEDRO ANTONIO HERNÁNDEZ CARRIZALES
 Tipo Documento : OFICIO

RECIBIDO
 Asesoría Jurídica
 06 ENE 2026
 OK
 Hora 11:00a Recb. [Signature]

Asunto

Reitera opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos el Perú y dicta otras disposiciones".

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo	Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones
1	TD	IN	01				11		
2	IN	OAJ	01	06 ENE 2026	PROVEIDO N° 008 - 2026 - INBP/IN		12		
3									
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones:

Referencias:

Indicaciones:

- 01. ACCION NECESARIA
- 05. POR CORRESPONDERLE
- 09. ARCHIVAR

- 02. ESTUDIO E INFORME
- 06. TRANSCRIBIR
- 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA

- 03. CONOCIMIENTO Y FINES
- 07. PROYECTAR DISPOSITIVO
- 11. PARA COMENTARIOS

- 04. FORMULAR RESPUESTA
- 08. FIRMAR Y/O REVISAR

MESA DE PARTES VIRTUAL

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

RECIBIDO	
Asesoría Jurídica	
05 ENE 2026	
Por: OIK	Fecha: _____
Hora: 11:00a	Recb: <i>[Signature]</i>

Respuesta 7928 de 7928

Código: 9n8h2nkd7

Fecha de envío: 05 ene 2026 12:52

1. DATOS DEL TRÁMITE

1. Asunto:: OFICIO-004070-2025-SG-PCR

DATOS DEL SOLICITANTE

2. Tipo de documento:: RUC

3. N° de documento:: 20131366966

4. Contenido:: OFICIO-004070-2025-SG-PCR - REITERA OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 13487/20 25-CR, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DEL PERÚ Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES".

5. Dirección:: PLAZA 30 DE AGOSTO 150 CORPAC

6. Correo electrónico:: sg@mininter.gob.pe

7. Celular:: 970737437

ARCHIVOS A ADJUNTAR

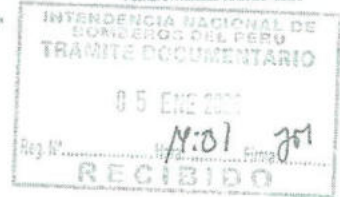
8. Archivo principal:: [OFICIO-004070-2025-SG-PCR.pdf](#)

9. Anexos::

El usuario acepta la política de privacidad y declara bajo juramento que los datos ingresados en este formulario son verdaderos y están sujetos a lo establecido en los artículos 51 y 67 del TUO de la Ley N.º 27444.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



San Isidro, 31 de Diciembre del 2025
OFICIO N° 004070-2025-IN-SG-PCR

Señor
JUAN CARLOS MORALES CARPIO
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú
Presente.-



Asunto : Reitera opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones".

Referencia : a) Oficio N° 003939-2025-IN-SG-PCR
b) Oficio Múltiple N° D001261-2025-PCM-SC
c) Oficio Múltiple N° D001274-2025-PCM-SC



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual se solicitó a su Despacho opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones".

Asimismo, con los documentos de la referencia b) y c), la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros indica que corresponde a este Sector emitir opinión sobre el referido proyecto de Ley, en el marco de sus competencias.

Al respecto, estando al tiempo transcurrido sin haber recibido respuesta por parte de su Despacho, **se reitera** la opinión institucional de la INBP en torno al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, a fin que sea remitida en un **plazo máximo de dos (2) días hábiles**.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para testimoniarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES
Secretario General
Secretaría General
Ministerio del Interior

(PAHC/jth)

Cc: Gabinete de Asesores / Oficina General de Asesoría Jurídica

N° Exp: 2025-0087182

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://egd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: RZGP6PP





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
2018090928 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.12.2025 12:57:20 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Miraflores, 19 de Diciembre del 2025

OFICIO MULTIPLE N° D001261-2025-PCM-SC

Señor (a):

PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES

Secretario General
MINISTERIO DEL INTERIOR

ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA

Secretaria General
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13487-2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 826-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
b) Memorando N° D002743-2025-PCM-OGAJ
Expediente 2025-0100025

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13487-2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13487-2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPEDIENTE: «2025-0100025»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 35 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2013-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web.
Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>
Código de Verificación: 0156 7045 7046 9779



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica



Firmado digitalmente por PEÑARES
FLORES Hugo Alejandro FAU
2016530026 soft
Cargo: Jefe De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.12.2025 13:49:21 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Lima, 18 de Diciembre del 2025

MEMORANDO N° D002743-2025-PCM-OGAJ

Para : **MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN

De : **HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley N° 13487- 2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones".

Referencia : Oficio N° 826-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

Fecha Elaboración: Lima, 18 de diciembre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a su Despacho en atención al Oficio de la referencia, a través del cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley 13487/2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones".

Al respecto, el referido Proyecto de Ley contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio del Interior, por lo que se solicita se traslade a dicho Ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

HPF/o0
cc.: cc.:

ST
32

9



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Lima, 12 de diciembre de 2025

OFICIO N° 826-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

Señor
ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros – PCM
Presente. -

Asunto: Pedido de Opinión PL 13487/2025-CR

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva remitir a esta Comisión, con carácter de urgencia, la opinión de su Despacho sobre el **Proyecto de Ley N° 13487-2025-CR**, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del fondo nacional para el fortalecimiento operativo logístico y previsional de los bomberos del Perú.

El contenido de la referida iniciativa legislativa se encuentra a su disposición en el siguiente enlace:
<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzU1Njk4/pdf>

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAJ 20181740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2025 11:38:07-0500

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ
Presidente
Comisión de Economía, Banca,
Finanzas e Inteligencia Financiera.



Intendencia
Nacional de
Bomberos
del Perú

RECIBIDO
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - INBP

20 ENE. 2026

Reg. Fecha
Hora 15:11 p. Rech.

Rail.

31

19 ENE. 2026

Reg. 113 Hora 10:00
Nº 22 Firma

Datos Principales

Nro Registro : 202600269
 Fecha/H de Registro : 19-ENE-2026 09:28:00
 Area Origen : **Tramite Documentario**
 Fecha/H Derivo : 19-ENE-2026 9:28:00
 Nro de Referencia : 156-2026
 Institución : **MINISTERIO DEL INTERIOR**
 Remitente : **PEDRO ANTONIO HERNÁNDEZ CARRIZALES**
 Tipo Documento : **OFICIO**

Asunto

Reitera - por segunda vez - opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones".

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo	Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones
1	TD	IN	01				21		
2	IN	ORJ	01	19 ENE. 2026		PROVEIDO N° 078 - 2026 - MBP/IN	22	MUY URGENTE	
3									
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones:

Referencias:

Indicaciones:

- 01. ACCION NECESARIA
- 05. POR CORRESPONDENCIA
- 09. ARCHIVAR

- 02. ESTUDIO E INFORME
- 06. TRANSCRIBIR
- 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA

- 03. CONOCIMIENTO Y FINES
- 07. PROYECTAR DISPOSITIVO
- 11. PARA COMENTARIOS

- 04. FORMULAR RESPUESTA
- 08. FIRMAR Y/O REVISAR



CARGO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

MEMORANDO MÚLTIPLE N° 007-2026 INBP/OAJ

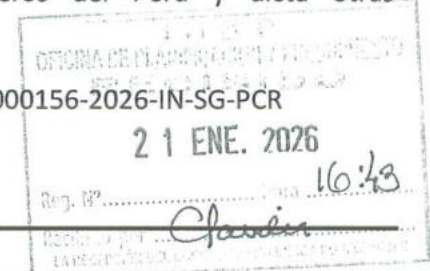
PARA : CPC EDWIN CORAQUILLO AYALA
Director de la Oficina de Administración
ING. LITMAN RAMOS ORTEGA
Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto



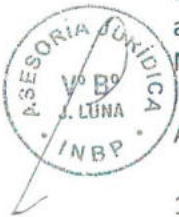
Asunto : Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR - Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones

Referencia : Proveído N° 078-2026-INBP/IN del Oficio N° 000156-2026-IN-SG-PCR

Fecha : Lima, 21 ENE. 2026



Es grato dirigirme a usted, con relación al proveído de la referencia, mediante el cual la Jefatura remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica el Oficio N° 000156-2026-IN-SG-PCR de la Secretaría General del MININTER, para acción necesaria.



Al respecto cumpla con informar lo siguiente:

- 1. El Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dispone en el literal a) del numeral 9.1 de su artículo 9° lo siguiente:

Artículo 9.- Beneficios

9.1 Los Bomberos Activos del CGBVP tienen los siguientes beneficios:

a) Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, por acto de servicio, para los casos de incapacidad permanente o fallecimiento; en el caso de incapacidad temporal por acto de servicio, se otorga una subvención mensual en tanto dure dicha incapacidad y hasta por el máximo de seis (6) meses; conforme a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

- 2. El Decreto Supremo N° 012-2017-IN reglamenta la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

En relación a ello, cabe indicar que, la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, crea el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, hasta por la suma de S/ 1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 SOLES), con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, para el financiamiento de una subvención única a ser otorgada a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio.

- 3. El Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR – Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones; propone el siguiente texto:





"Décenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DEL PERÚ Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1. - Declaración de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo logístico y previsional de los Bomberos del Perú, como mecanismo extraordinario destinado a cerrar la brecha existente en infraestructura, mantenimiento, equipamiento, uniformes, y demás condiciones operativas que limitan la capacidad de respuesta del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP).

El Fondo tiene también por finalidad financiar la implementación progresiva de seguros integrales de vida, salud y riesgos operativos; así como un sistema especial de protección previsional y jubilación para los bomberos voluntarios, siempre que perciba una pensión o ingreso del Estado en reconocimiento a la labor esencial y de alto riesgo que prestan al servicio del país. El Fondo se constituye anualmente con el cinco por ciento (5%) de los saldos de balance no ejecutados al cierre de cada periodo fiscal de las entidades del Gobierno Nacional. La incorporación de dichos recursos se realiza automáticamente el 30 de marzo de cada año, bajo responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Incorporación del artículo 31 en el Decreto Legislativo 1260, Decreto legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de sistema nacional de seguridad ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú. Se incorpora el artículo 31 en la Ley del Decreto Legislativo 1260, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con el texto siguiente:

"Artículo 31.- Régimen especial de exoneraciones y beneficios tributarios a favor del servicio de Bomberos del Perú"

31.1 Exoneración del IGV para adquisiciones estratégicas

Se exonera del Impuesto General a las Ventas (IGV) a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) por la adquisición de combustibles, repuestos vehiculares, equipamiento operativo, indumentaria de protección, así como por la contratación de servicios estrictamente indispensables para garantizar la prestación eficaz, oportuna y segura de las funciones de prevención, atención y respuesta ante emergencias. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los procedimientos de control y verificación que establezca la SUNAT

31.2 Exoneración a las importaciones destinadas al servicio bomberil

Se exonera del pago de impuestos, tasas, aranceles y cualquier otro gravamen las importaciones de bienes, implementos, herramientas, equipos, unidades especializadas, indumentaria y demás materiales destinados al cumplimiento de los objetivos y funciones de:

- La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP);
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP);
- Las compañías de bomberos a nivel nacional.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

31.3 Exoneración para donaciones, legados y contribuciones provenientes del extranjero

Se exonera del pago de impuestos, tasas, aranceles o cualquier otro gravamen las donaciones, legados, contribuciones y demás aportes provenientes del extranjero destinados al cumplimiento de las funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o de sus compañías.

La recepción, internamiento, registro, administración y disposición de dichos bienes se realiza conforme a los procedimientos y mecanismos de control establecidos por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y por el Sistema Nacional de Bienes del Estado, garantizando transparencia y trazabilidad.

31.4 Complementariedad de beneficios

Las exoneraciones y beneficios establecidos en el presente artículo son de carácter complementario y no excluyen otros incentivos, beneficios tributarios o facilidades aduaneras previstos en normas especiales que contribuyan al fortalecimiento institucional, operativo, tecnológico y logístico el servicio bomberil nacional.



La Exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, sustenta en los siguientes términos, su aprobación:

Ante ello, la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú, financiado con el 5% de los saldos de balance no ejecutados de las entidades del Gobierno Nacional, permitirá contar con una fuente extraordinaria y sostenible de recursos para cerrar brechas críticas y financiar seguros y protección previsional.

De manera adicional, se plantea establecer un régimen especial de exoneraciones tributarias aplicable a las adquisiciones, importaciones y donaciones orientadas al servicio bomberil, con el propósito de maximizar el uso de los recursos disponibles y asegurar un proceso de modernización real y eficiente.

La iniciativa se sustenta en la urgente necesidad de mejorar la capacidad operativa del sistema bomberil, brindar protección adecuada a quienes arriesgan su vida en cumplimiento de su labor y cumplir con el deber del Estado de fortalecer un servicio esencial para la seguridad ciudadana y la atención de emergencias.



4 Esta Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Memorando Múltiple N° 002-2026 INBP/OAJ de fecha 08 de enero de 2026, solicitó a sus despachos:

- A la **Oficina de Administración**, en calidad de órgano de apoyo responsable de gestionar los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería: Emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, que propone exonerar del IGV a la INBP en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos, equipamiento operativo, indumentaria de protección, así como por la contratación de servicios estrictamente indispensables para garantizar la prestación eficaz, oportuna y segura de las funciones de prevención, atención y respuesta ante emergencias; así como, exonerar del pago de impuestos, tasas, aranceles y cualquier otro gravamen las importaciones de bienes para el cumplimiento de las funciones del CGBVP o de la INBP.
- A la **Oficina de Planificación y Presupuesto**, en calidad de órgano de órgano de asesoramiento encargado de asesorar en asuntos relacionados a los procesos de presupuesto: Emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, que propone



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo logístico y previsional de los Bomberos del Perú, con el cinco por ciento (5%) de los saldos de balance no ejecutados al cierre de cada periodo fiscal de las entidades del Gobierno Nacional.

5. La Subdirección de Gestión de Beneficios de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, mediante la Nota Informativa N° 004-2026-INBP/SGB, emitió opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, en los siguientes términos:

Abordar simultáneamente el aspecto logístico y el aspecto provisional a favor del servicio público de bombero y del bombero, generaría dificultades para su implementación. Desde un principio esa delimitación debe guardarse con dos leyes: una para la implementación operativa del bombero y de las compañías, y otra del bienestar social del bombero y su familia.

En mérito a lo señalado, es urgente apuntalar el ya creado Fondo de invalidez y protección de los bomberos del Perú que fuera creada mediante Ley de presupuesto del año 2017.

6. Esta Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Memorando Múltiple N° 006-2026 INBP/OAJ de fecha 16 de enero de 2026, cuya copia adjunto, solicitó a sus despachos:

A la **Oficina de Administración**, en calidad de órgano de apoyo responsable de gestionar los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería: Emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, que propone exonerar del IGV a la INBP en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos, equipamiento operativo, indumentaria de protección, así como por la contratación de servicios estrictamente indispensables para garantizar la prestación eficaz, oportuna y segura de las funciones de prevención, atención y respuesta ante emergencias; así como, exonerar del pago de impuestos, tasas, aranceles y cualquier otro gravamen las importaciones de bienes para el cumplimiento de las funciones del CGBVP o de la INBP.

A la **Oficina de Planificación y Presupuesto**, en calidad de órgano de órgano de asesoramiento encargado de asesorar en asuntos relacionados a los procesos de presupuesto: Emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo logístico y previsional de los Bomberos del Perú, con el cinco por ciento (5%) de los saldos de balance no ejecutados al cierre de cada periodo fiscal de las entidades del Gobierno Nacional.

Se sugiere, al emitir su informe técnico, evaluar la conclusión de la Subdirección de Gestión de Beneficios de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades (ver numeral 5), así como lo dispuesto en el numeral 74.1 del artículo 74° del Decreto Legislativo N° 1440¹, y demás normas en materia presupuestal aplicables.

7. La Secretaría General del MINISTERIO, mediante el Oficio N° 000156-2026-IN-SG-PCR de fecha 16 de enero de 2026, reiteró por segunda vez a la Jefatura de la INBP emitir opinión institucional en el plazo de 1 día hábil.
8. La Jefatura, mediante el Provedo N° 078-2026-INBP/IN remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica el Oficio N° 000156-2026-IN-SG-PCR, para acción necesaria.

¹ Artículo 74. Prohibición de Fondos o similares

74.1 Queda prohibida la creación de fondos u otros que conlleven gastos que no se encuentren enmarcados dentro de las disposiciones del presente Decreto Legislativo.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Por lo expuesto, por competencia, reitero a sus despachos, que en el plazo de 1 día hábil, contados a partir de la recepción del presente instrumento:

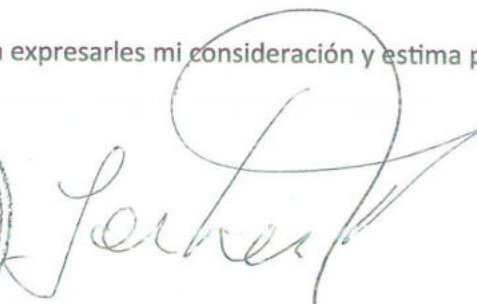
- A la **Oficina de Administración**, en calidad de órgano de apoyo responsable de gestionar los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería: Emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, que propone exonerar del IGV a la INBP en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos, equipamiento operativo, indumentaria de protección, así como por la contratación de servicios estrictamente indispensables para garantizar la prestación eficaz, oportuna y segura de las funciones de prevención, atención y respuesta ante emergencias; así como, exonerar del pago de impuestos, tasas, aranceles y cualquier otro gravamen las importaciones de bienes para el cumplimiento de las funciones del CGBVP o de la INBP.
- A la **Oficina de Planificación y Presupuesto**, en calidad de órgano de asesoramiento encargado de asesorar en asuntos relacionados a los procesos de presupuesto: Emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la **creación del Fondo** Nacional para el Fortalecimiento Operativo logístico y previsional de los Bomberos del Perú, con el cinco por ciento (5%) de los saldos de balance no ejecutados al cierre de cada periodo fiscal de las entidades del Gobierno Nacional.

Se sugiere, al emitir su informe técnico, evaluar la conclusión de la Subdirección de Gestión de Beneficios de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades (ver numeral 5), así como lo dispuesto en el numeral 74.1 del artículo 74° del Decreto Legislativo N° 1440², y demás normas en materia presupuestal aplicables.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarles mi consideración y estima personal.

Atentamente,




Abog. JORGE LUNA TUPAYACHI
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

JLT/rrpa

² Artículo 74. Prohibición de Fondos o similares

74.1 Queda prohibida la creación de fondos u otros que conlleven gastos que no se encuentren enmarcados dentro de las disposiciones del presente Decreto Legislativo



27

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU
TRAMITE DOCUMENTARIO
19 ENE 2026
Reg. N° Hora 9:28 Firmo Jr.
RECIBIDO

San Isidro, 16 de Enero del 2026
OFICIO N° 000156-2026-IN-SG-PCR

Señor
JUAN CARLOS MORALES CARPIO
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú
Presente.-

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú-INBP
RECIBIDO
No indica conformidad
19 ENE 2026
Reg. N° 113 Hora 10:00
N° Folios 22 Firma

Asunto : Reitera -por segunda vez- opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones".

Referencia : a) Oficio N° 003939-2025-IN-SG-PCR
b) Oficio N° 004070-2025-IN-SG-PCR
b) Oficio Múltiple N° D001261-2025-PCM-SC
c) Oficio Múltiple N° D001274-2025-PCM-SC

RECIBIDO
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA-I
20 ENE. 2026
Reg. Fecha
Hora 15:11 Recb. J

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales se solicitó y reiteró a su Despacho opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones".

Al respecto, estando al tiempo transcurrido sin haber recibido respuesta por parte de su Despacho, **se reitera -por segunda vez-** la opinión institucional de la INBP en torno al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, a fin que sea remitida en el **plazo máximo de un (1) día hábil**.

Cabe señalar que, la opinión de su Despacho es indispensable, a fin que este Ministerio brinde respuesta a los requerimientos de opinión que -sobre dichos proyectos normativos- han efectuado la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas y la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, conforme se desprende de los documentos de la referencia c) y d); evitando con ello responsabilidad por la demora en su atención.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para testimoniarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES
Secretario General
Secretaría General
Ministerio del Interior

(PAHC/jlh)
Cc.: Gabinete de Asesores / Oficina General de Asesoría Jurídica

N° Exp: 2025 0088011

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://egd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: 400ZLEN



¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA!



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

CARGO

MEMORANDO MÚLTIPLE N° 06-2026 INBP/OAJ

CPC EDWIN CORAQUILLO AYALA
Director de la Oficina de Administración

ING. LITMAN RAMOS ORTEGA
Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto

Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR - Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones

Referencia : Nota Informativa N° 013-2026-INBP/DFFC

Fecha : Lima, 16 ENE. 2026

Es grato dirigirme a usted, con relación a la nota informativa de la referencia, mediante el cual la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica la Nota Informativa N° 013-2026-INBP/SGB de su Subdirección de Gestión de Beneficios que emitió opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR

Al respecto cumpla con informar lo siguiente:

- 1. El Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dispone en el literal a) del numeral 9.1 de su artículo 9° lo siguiente:

Artículo 9.- Beneficios

9.1 Los Bomberos Activos del CGBVP tienen los siguientes beneficios:

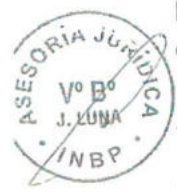
- a) Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, por acto de servicio, para los casos de incapacidad permanente o fallecimiento; en el caso de incapacidad temporal por acto de servicio, se otorga una subvención mensual en tanto dure dicha incapacidad y hasta por el máximo de seis (6) meses; conforme a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

- 2. El Decreto Supremo N° 012-2017-IN reglamenta la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

En relación a ello, cabe indicar que, la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, crea el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, hasta por la suma de S/ 1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 SOLES), con cargo al presupuesto Institucional del Ministerio del Interior, para el financiamiento de una subvención única a ser otorgada a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio.

PARA :
20 ENE. 2026
Asunto :

20 ENE. 2026
9:32





- 3. El Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR – Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones; propone el siguiente texto:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DEL PERÚ Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1. - Declaración de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo logístico y previsional de los Bomberos del Perú, como mecanismo extraordinario destinado a cerrar la brecha existente en infraestructura, mantenimiento, equipamiento, uniformes, y demás condiciones operativas que limitan la capacidad de respuesta del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP).

El Fondo tiene también por finalidad financiar la implementación progresiva de seguros integrales de vida, salud y riesgos operativos; así como un sistema especial de protección previsional y jubilación para los bomberos voluntarios, siempre que perciba una pensión o ingreso del Estado en reconocimiento a la labor esencial y de alto riesgo que prestan al servicio del país. El Fondo se constituye anualmente con el cinco por ciento (5%) de los saldos de balance no ejecutados al cierre de cada periodo fiscal de las entidades del Gobierno Nacional. La incorporación de dichos recursos se realiza automáticamente el 30 de marzo de cada año, bajo responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Incorporación del artículo 31 en el Decreto Legislativo 1260, Decreto legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de sistema nacional de seguridad ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú
Se incorpora el artículo 31 en la Ley del Decreto Legislativo 1260, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con el texto siguiente:

"Artículo 31.- Régimen especial de exoneraciones y beneficios tributarios a favor del servicio de Bomberos del Perú"

31.1 Exoneración del IGV para adquisiciones estratégicas

Se exonera del Impuesto General a las Ventas (IGV) a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) por la adquisición de combustibles, repuestos vehiculares, equipamiento operativo, indumentaria de protección, así como por la contratación de servicios **estrictamente indispensables para garantizar** la prestación eficaz, oportuna y segura de las funciones de prevención, atención y respuesta ante emergencias. Las entidades beneficiarias deberán **cumplir los procedimientos** de control y verificación que establezca la SUNAT

31.2 Exoneración a las importaciones destinadas al servicio bomberil

Se exonera del pago de impuestos, tasas, aranceles y cualquier otro gravamen las importaciones de bienes, implementos, herramientas, equipos, unidades especializadas, indumentaria y demás materiales destinados al cumplimiento de los objetivos y funciones de:

- La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP);
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP);
- Las compañías de bomberos a nivel nacional.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

31.3 Exoneración para donaciones, legados y contribuciones provenientes del extranjero

Se exonera del pago de impuestos, tasas, aranceles o cualquier otro gravamen las donaciones, legados, contribuciones y demás aportes provenientes del extranjero destinados al cumplimiento de las funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o de sus compañías.

La recepción, internamiento, registro, administración y disposición de dichos bienes se realiza conforme a los procedimientos y mecanismos de control establecidos por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y por el Sistema Nacional de Bienes del Estado, garantizando transparencia y trazabilidad.

31.4 Complementariedad de beneficios

Las exoneraciones y beneficios establecidos en el presente artículo son de carácter complementario y no excluyen otros incentivos, beneficios tributarios o facilidades aduaneras previstos en normas especiales que contribuyan al fortalecimiento institucional, operativo, tecnológico y logístico el servicio bomberil nacional.



La Exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, sustenta en los siguientes términos, su aprobación:

Ante ello, la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú, financiado con el 5% de los saldos de balance no ejecutados de las entidades del Gobierno Nacional, permitirá contar con una fuente extraordinaria y sostenible de recursos para cerrar brechas críticas y financiar seguros y protección previsional.

De manera adicional, se plantea establecer un régimen especial de exoneraciones tributarias aplicable a las adquisiciones, importaciones y donaciones orientadas al servicio bomberil, con el propósito de maximizar el uso de los recursos disponibles y asegurar un proceso de modernización real y eficiente.

La iniciativa se sustenta en la urgente necesidad de mejorar la capacidad operativa del sistema bomberil, brindar protección adecuada a quienes arriesgan su vida en cumplimiento de su labor y cumplir con el deber del Estado de fortalecer un servicio esencial para la seguridad ciudadana y la atención de emergencias.



4 Esta Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Memorando Múltiple N° 002-2026 INBP/OAJ de fecha 08 de enero de 2026, solicitó a sus despachos:

- A la **Oficina de Administración**, en calidad de órgano de apoyo responsable de gestionar los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería: Emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13487/2025 CR, que propone exonerar del IGV a la INBP en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos, equipamiento operativo, indumentaria de protección, así como por la contratación de servicios estrictamente indispensables para garantizar la prestación eficaz, oportuna y segura de las funciones de prevención, atención y respuesta ante emergencias; así como, exonerar del pago de impuestos, tasas, aranceles y cualquier otro gravamen las importaciones de bienes para el cumplimiento de las funciones del CGBVP o de la INBP.
- A la **Oficina de Planificación y Presupuesto**, en calidad de órgano de asesoramiento encargado de asesorar en asuntos relacionados a los procesos de presupuesto: Emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, que propone



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo logístico y previsional de los Bomberos del Perú, con el cinco por ciento (5%) de los saldos de balance no ejecutados al cierre de cada periodo fiscal de las entidades del Gobierno Nacional.

5. La Subdirección de Gestión de Beneficios de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, mediante la Nota Informativa N° 004-2026-INBP/SGB, emitió opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, en los siguientes términos:

Abordar simultáneamente el aspecto logístico y el aspecto provisional a favor del servicio público de bombero y del bombero, generaría dificultades para su implementación. Desde un principio esa delimitación debe guardarse con dos leyes: una para la implementación operativa del bombero y de las compañías, y otra del bienestar social del bombero y su familia.

En mérito a lo señalado, es urgente apuntalar el ya creado Fondo de invalidez y protección de los bomberos del Perú que fuera creada mediante Ley de presupuesto del año 2017.

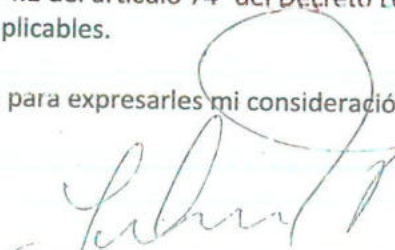
Por lo expuesto, por competencia, reitero a sus despachos:

- A la **Oficina de Administración**, en calidad de órgano de apoyo responsable de gestionar los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería: Emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, que propone exonerar del IGV a la INBP en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos, equipamiento operativo, indumentaria de protección, así como por la contratación de servicios estrictamente indispensables para garantizar la prestación eficaz, oportuna y segura de las funciones de prevención, atención y respuesta ante emergencias; así como, exonerar del pago de impuestos, tasas, aranceles y cualquier otro gravamen las importaciones de bienes para el cumplimiento de las funciones del CGBVP o de la INBP.
- A la **Oficina de Planificación y Presupuesto**, en calidad de órgano de asesoramiento encargado de asesorar en asuntos relacionados a los procesos de presupuesto: Emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo logístico y previsional de los Bomberos del Perú, con el cinco por ciento (5%) de los saldos de balance no ejecutados al cierre de cada periodo fiscal de las entidades del Gobierno Nacional.

Se sugiere, al emitir su informe técnico, evaluar la conclusión de la Subdirección de Gestión de Beneficios de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades (ver numeral 5), así como lo dispuesto en el numeral 74.1 del artículo 74° del Decreto Legislativo N° 1440¹, y demás normas en materia presupuestal aplicables.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarles mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Abog. JORGE LUNA TUPAYACHI
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Il l/rrpa

¹ Artículo 74. Prohibición de Fondos o similares

74.1 Queda prohibida la creación de fondos u otros que conlleven gastos que no se encuentren enmarcados dentro de las disposiciones del presente Decreto Legislativo.



GERENCIA GENERAL - INBP
RECIBIDO
 No indica conformidad
 07 OCT. 2025
 Reg. N° 3371 Folios 12
 Hora 14:47 m V°B° R

AMURUZ DULANTO YESSICA ROSSELLI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

4
3
99
28

Lima, 01 de octubre de 2025

OFICIO N° 122-2025-2026/RAD-CR

Señor
JUAN CARLOS MORALES CARPIO
 Intendente Nacional de Bomberos del Perú
 Presente. -

INTENDENCIA NACIONAL DE
 BOMBEROS DEL PERU
 TRAMITE DOCUMENTARIO
 06 OCT. 2025
 RECIBIDO
 Reg. N° Hora 09:42 Firma

- Asunto:** Traslado Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.
- Ref.:**
- a) INFORME N°000067-2025-SUNAT/7A0000
 - b) OFICIO N°000258-2025-SUNAT/100000
 - c) Proyecto de Ley: "Ley de Protección Social al Bombero"

De mi consideración:

Sirva el presente para expresar a usted mi cordial saludo y, a la vez, conforme al asunto y referencias que se indican, trasladarle el Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú, para su conocimiento y fines.

Asimismo, anexo al presente el Proyecto de Ley, "Ley de Protección Social al Bombero", para sus respectivos comentarios y opiniones técnicas.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para alcanzar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
 AMURUZ DULANTO Yessica
 Rosselli FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 05/10/2025 22:40:25-0500

ROSSELLI AMURUZ DULANTO
 Congressista de la República

RAD CR/GC/Alicia

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP
RECIBIDO
 No indica conformidad
 06 OCT. 2025
 Reg. N° 1994 Hora 11:43
 N° Folios 13 Firma

H
23 24
96



Firmado electrónicamente por:
CARLOS OCTAVIO ROJAS CHAVEZ
INTENDENTE NACIONAL
INTENDENCIA NACIONAL DE
ESTRATEGIAS Y RIESGOS
Fecha y hora: 01/09/2025 15:29

INFORME N.º 000067-2025-SUNAT/7A0000

ASUNTO : Solicitud de información sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

LUGAR : Lima, 01 de septiembre de 2025



FERNANDO FLORES
CALDERON
GERENTE
01/09/2025 13:35:42

I. ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N.º 715-2024-2025/RAD-CR, ingresado con Expediente N.º 000-URD999-2025-667139, ambos de fecha 25.6.2025, la Congresista de la República, señora Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, solicita se le remita un informe respecto de lo siguiente:

1. Las posibles exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que haya adquirido la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, a título oneroso o gratuito.
2. Si por actividades indirectas de algunas empresas u otras organizaciones privadas la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, hayan accedido a la adquisición de bienes o servicios, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
3. El impacto que podría tener las posibles exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que puedan adquirir la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, a título oneroso o gratuito.

Teniendo en cuenta que la información solicitada está vinculada a la gestión de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos, esta intendencia procede a brindar respuesta a lo solicitado.

II. ANÁLISIS

En mérito al antecedente, corresponde indicar que la información solicitada no se encuentra bajo los alcances de la reserva tributaria normada por el artículo 85 del

Texto Único Ordenado del Código Tributario¹, como tampoco se encuentra comprendida dentro de los supuestos de reserva a que se refiere la Ley N.º 29733 – Ley de Protección de Datos Personales², en lo que corresponda.

Asimismo, se verifica que la Congresista de la República, señora Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, se encuentra en ejercicio de sus funciones, teniendo como período previsto en el cargo hasta el 26.7. 2026³.

Por su parte, el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, señala que: *“Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la Ley, los informes que estime necesarios”*.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en las normas antes citadas, corresponde atender lo solicitado por la Congresista de la República, señora Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, en los siguientes términos:

1. Información técnica sobre las posibles exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de los bienes que adquiere la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú

En primer lugar, se debe precisar que, en virtud del artículo 1 del Decreto Legislativo N.º 1260⁴, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú modifica su denominación a Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, la que, de conformidad con el artículo 22 de la norma citada, es un organismo público ejecutor.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 3 de dicho decreto legislativo, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuya sigla es CGBVP, está conformado por los bomberos voluntarios en actividad, los bomberos asimilados y los bomberos en situación de retiro, que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem.

Asimismo, se debe tener presente que de conformidad con los artículos 14 y 21 del mencionado decreto legislativo, las Compañías de Bomberos son instancias funcionales básicas del CGBVP, dependen jerárquica y funcionalmente de las Comandancias Departamentales.

A partir de lo mencionado se tiene que la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) es una entidad del sector público, identificada con Registro Único del Contribuyente (RUC) N.º 20131366885, mientras que el CGBVP es una organización que no cuenta con personería jurídica propia, no está inscrita en el RUC y tampoco lo están sus comandancias departamentales y las compañías de bomberos que las

¹ Aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013 y normas modificatorias. En adelante el TUO del Código Tributario.

² Publicada el 3 de julio de 2011 y normas modificatorias.

³ Según el artículo 11 del Reglamento del Congreso de la República.

⁴ Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, publicado el 8 de diciembre de 2016 y normas modificatorias.



conforman, por lo que, al no poseer personería jurídica, no pueden vender o comprar, ni son sujetos pasivos de obligaciones tributarias, ni pueden gozar de beneficios tributarios. En tal sentido, en adelante solo nos referiremos al tratamiento fiscal de la INBP, con relación a la cual se precisa lo siguiente:

Actualmente, no existe, en la legislación tributaria vigente, un régimen específico de beneficios tributarios orientados expresa y exclusivamente a la INBP, motivo por el cual se desarrollarán las exoneraciones teniendo en cuenta su calidad de entidad pública.

- **Impuesto General a las Ventas (IGV):**

En lo relativo a las exoneraciones en la adquisición de bienes que realice la INBP, debe tenerse en cuenta que las compras no son un hecho generador del IGV, ya que de acuerdo con el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo⁵, dicho impuesto grava las operaciones de venta en el país de bienes muebles, la prestación o utilización de servicios en el país, los contratos de construcción, la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos y la importación de bienes.

En ese sentido, las exoneraciones en la adquisición onerosa de bienes por la INBP dependerán de si está gravada o exonerada la venta que le haga su proveedor, ya que es dicha operación de venta en cabeza de su proveedor la que está contemplada como un hecho generador de obligaciones tributarias, no la compra.

Por su parte, con relación a la adquisición de bienes a título gratuito por parte de la INBP, el inciso k) del artículo 2 de la Ley del IGV e ISC prevé que no está gravada con el IGV⁶, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de entidades y dependencias del Sector Público. En consecuencia, las importaciones o transferencias que se efectúen a favor de la INBP⁷ se encuentran inafectas del IGV.

En el mismo sentido, los literales a) y b) del inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N.° 096-2007- EF^{8 9} señalan que las operaciones que se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la inafectación del IGV e ISC a que se refiere el inciso k) del artículo 2 son la importación o transferencia de bienes a título gratuito a favor de los donatarios.

⁵ Aprobado por Decreto Supremo N.° 055-99-EF, en adelante "Ley del IGV e ISC".

⁶ Ni con el ISC según el artículo 67 de la Ley del IGV.

⁷ Nótese que según el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1260 (aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 019-2017-IN, publicado el 17.6.2017), toda donación para el desarrollo del servicio público de los bomberos deberá realizarse a favor de la INBP -y no del CGBVP-.

⁸ Que aprueba el Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las donaciones, publicado el 12.7.2007.

⁹ Dicho reglamento se aplica cuando el donatario es una entidad pública.



En cuanto al IPM, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley de Tributación Municipal¹⁰, este impuesto grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del IGV y se rige por sus mismas normas. En consecuencia, las operaciones inafectas al IGV no están gravadas con el IPM. En tal razón, tanto las importaciones como las donaciones a favor del INBP no están gravadas con el IPM.

- **Impuesto a la Renta:**

El inciso a) del artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta¹¹ establece que no son sujetos del impuesto, las entidades del Sector Público Nacional, con excepción de las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado. De igual manera, el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta¹² establece como entidades inafectas a las Instituciones Públicas sectorialmente agrupadas o no. Teniendo en cuenta ello, la INBP se encuentra inafecta del impuesto a la renta al formar parte del Sector Público Nacional.

- **Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) y derechos arancelarios:**

El artículo 50 de la Ley del IGV e ISC establece que el ISC grava:

- a) La venta en el país a nivel de productor y la importación de los bienes especificados en los Apéndices III y IV;
- b) La venta en el país por el importador de los bienes especificados en el literal A del Apéndice IV; y,
- c) Los juegos de azar y apuestas, tales como juegos de casino, máquinas tragamonedas, loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicas.

En la medida que el objeto de la INBP no está relacionado con la producción o venta de ninguno de estos productos no se encuentra gravada con este tributo en calidad de contribuyente.

Como en el caso del IGV, en lo relativo a las compras a favor de la INBP, que realice la propia intendencia o terceros que donen los bienes que han comprado a la INBP, debe tenerse en cuenta que las compras no son un hecho generador del ISC. Tratándose de bienes gravados, el contribuyente es el productor o importador, no la persona que realiza la compra en la condición de consumidor.

De otro lado, en caso la INBP importe bienes de manera directa, lo son aplicables los tributos que gravan el ingreso de mercancías al territorio nacional, salvo disposición legal expresa en contrario, lo cual no existe a la fecha. Es decir, si realiza la importación de bienes gravados con el ISC deberá cumplir con la obligación tributaria correspondiente.

¹⁰ Aprobada por Decreto Legislativo N.° 776, publicado el 31.12.1993 y cuyo TUO fue aprobado mediante Decreto Supremo N.° 156-2004-EF, publicado el 15.11.2004.

¹¹ Aprobado mediante Decreto Legislativo N.° 774, publicado el 31.12.1993, cuyo TUO fue aprobado por Decreto Supremo N.° 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias.

¹² Aprobado mediante Decreto Supremo N.° 122-94-EF, publicado el 21.9.1994.



Con relación a los derechos arancelarios, conforme al literal e) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas¹³, están inafectos del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el reglamento y demás disposiciones legales que las regulan, las donaciones efectuadas a favor, entre otros, de las entidades del sector público con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado.

En esa misma línea, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N.º 096-2007-EF prevé que la operación que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la inafectación de los derechos arancelarios a que se refiere el inciso e) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas, es la importación de bienes transferidos a título gratuito a favor de los donatarios.

En tal sentido, la importación de mercancías donadas a favor del INBP, al ser una entidad del sector público, se encuentra inafecta del pago de derechos arancelarios.

Sobre las mercancías, cabe señalar que la inafectación de los derechos arancelarios solo alcanza a aquellos bienes que se encuentran acorde con las actividades y funciones que realiza la INBP.

- **Tasas:**

De conformidad con el literal c) de la Norma II del TUO del Código Tributario, las tasas son tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, pudiendo ser, entre otras, arbitrios, derechos y licencias.

Por su parte, de acuerdo con el Decreto Legislativo N.º 501¹⁴, la SUNAT tiene por función administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos del Gobierno Nacional con excepción de los municipales. En tal sentido, la SUNAT no es la competente para pronunciarse sobre este punto de la solicitud.

2. **Adquisiciones indirectas de bienes o servicios por la INBP a través de empresas u organizaciones privadas**

Se consulta si los bomberos han accedido a bienes o servicios por medio de terceros, como empresas u organizaciones privadas. Sobre este punto, cabe señalar que, a la fecha se cuenta con 48 asociaciones, inscritas en el RUC con la condición de contribuyentes activos, la mayoría de las cuales tiene la denominación de "Patronato de apoyo a los bomberos ...", sin embargo, no existe en los registros de la SUNAT evidencia de que estas asociaciones estarían adquiriendo bienes y/o servicios para ser canalizados a la INBP.

3. **Análisis técnico del impacto de una posible exoneración de impuestos y aranceles aduaneros**

Evaluación cualitativa

¹³ Decreto Legislativo N.º 1053, publicado el 27.6.2008, y modificatorias.

¹⁴ Ley General de la SUNAT.



Otorgar beneficios tributarios a las adquisiciones que realice la INBP, tanto a título oneroso como gratuito, es un tema de política fiscal y su evaluación corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); sin embargo, es importante tener en cuenta que medidas como la descrita genera precedentes normativos que podrían generar una presión institucional para la ampliación de estos tratamientos a otras entidades que también desarrollan labores de interés público.

Además, se debe considerar que todo beneficio tributario conlleva el riesgo de utilización indebida: genera costos administrativos y de control, y tiene un impacto en la recaudación.

Estimación del impacto cuantitativo

Las adquisiciones directas realizadas por la INBP en el mercado interno bordearon los S/ 87 millones en el año 2024¹⁵, sin incluir el IGV; las importaciones en ese mismo año fueron de alrededor de US \$ 72 000, considerando sólo el valor CIF.

Como referencia, el otorgamiento de un beneficio tributario que involucrara solo al IGV podría implicar la pérdida del 18% de las cifras indicadas en el párrafo anterior.¹⁶

Consideraciones normativas conforme a la Norma VII del Título Preliminar del TUO del Código Tributario

Toda propuesta legislativa que establezca exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios debe cumplir obligatoriamente con los requisitos establecidos en la Norma VII del Título Preliminar del TUO del Código Tributario. Esta norma recoge principios y condiciones esenciales que rigen el diseño, evaluación y aprobación de este tipo de medidas, con el objetivo de preservar la transparencia, la equidad del sistema tributario y la sostenibilidad fiscal del Estado. De acuerdo con esta norma, para la evaluación de beneficios tributarios a favor de la INBP se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

a) Sustento técnico - económico y evaluación de alternativas de política pública

La propuesta legislativa que contenga beneficios tributarios, como exoneraciones, debería incluir una exposición de motivos que contenga:

1. El objetivo y alcance de la medida.
2. Un análisis cuantitativo del costo fiscal estimado, así como la identificación del ingreso alternativo que compensaría la pérdida de recaudación.
3. La justificación de que la exoneración es más eficaz y eficiente que otras formas de política pública, como transferencias directas, subsidios u otro mecanismo presupuestal.
4. La evaluación de que no se genera competencia desleal frente a otros contribuyentes.

¹⁵ Esta cifra se refiere a compras con factura en las que se consigna el RUC de la INBP.

¹⁶ Un beneficio tributario que contemple el IGV no podría darse en forma de exoneración del tributo, ya que al tratarse de un impuesto indirecto éstas se dirigen al producto y no al contribuyente, que en este caso es el vendedor, se tendrían que dar a través de la devolución del impuesto que haya gravado la operación.



Estos requisitos son de cumplimiento obligatorio y concurrente, lo cual significa que la omisión de alguno de ellos invalida la propuesta desde el punto de vista técnico - jurídico.

b) Coherencia con la política fiscal nacional

La medida debe estar alineada con los objetivos de la política fiscal nacional contenidos en el Marco Macroeconómico Multianual, así como no afectar los compromisos de sostenibilidad fiscal. Además, no pueden otorgarse beneficios tributarios a bienes que dañen la salud o el medio ambiente, ni sobre impuestos selectivos al consumo, salvo excepciones muy específicas.

c) Diseño legislativo claro y con vigencia limitada

En el caso de las propuestas que otorguen beneficios tributarios se debe precisar:

1. El objetivo de otorgar el beneficio.
2. Los sujetos beneficiados.
3. Los indicadores que se usarán para evaluar el impacto.
4. El plazo de vigencia, el cual no podrá exceder de tres años (prorrogable solo una vez por el mismo período y previa evaluación de impacto).

d) Requisitos procedimentales

El otorgamiento de beneficios tributarios:

1. Requiere informe previo del MEF, y si la propuesta es del Ejecutivo, dicho informe debe ser favorable.
2. Su vigencia será a partir del 1 de enero del año siguiente a su publicación, salvo disposición contraria.
3. Los beneficiarios deben emitir comprobantes de pago electrónicos (cuando estén obligados a hacerlo).

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Congreso y en el TUO del Código Tributario, se remite la presente información exclusivamente para el cumplimiento de la función congresal, debiendo velarse por el uso adecuado de la misma.

III. CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, el presente informe atiende a la Congresista de la República, señora Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, ante su solicitud formulada mediante el Oficio N.º 715-2024-2025/RAD-CR.

Firmado por:

CARLOS ROJAS CHAVEZ
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos



M/M 006
Raul



Intendencia
Nacional de
Bomberos
del Perú

INBP
DIRECCION DE DESARROLLO Y
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES
13 ENE 2023
RECIBIDO

INBP
DIRECCION DE DESARROLLO Y
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES
08 ENE 2023
RECIBIDO

Datos Principales

Nro Registro : 00002-2026-INBP/OAJ
Fecha/H de Registro : 08-ENE-2026 12:33:00
Area Origen : INT - Oficina de Asesoría Jurídica
Fecha/H Derivo : 08-ENE-2026 12:33:00
Nro de Referencia :
Tipo Documento : MEMORANDUM MULTIPLE

RECIBIDO
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - INBP
15 ENE. 2026
Reg. 68 Fecha
Hora 12:40 Recb.

Asunto

PROYECTO DE LEY N° 13487/2025-CR PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL LA CREACION DEL FONDO NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DEL PERU Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

	Destino	Ind	Fecha Trans	Número de Documento	Fls	C.Recep
1	DDFC	01	08-ENE-2026	MEMORANDUM MULTIPLE 00002-2026-INBP/OAJ	13	
2	SGOB	02	09-01-2026	S/D.	15	
3	DDFC	03	13.01.2026	Nota Inf. 004-2026-SGB	17	
4	OAJ	03	14.01.2026	Nota Informativa 13-2026-DIRE	18	
5						
6						
7						
8						

Observaciones:

Referencias:

Indicaciones:

- 01. ACCION NECESARIA
- 02. ESTUDIO E INFORME
- 03. CONOCIMIENTO Y FINES
- 04. FORMULAR RESPUESTA
- 05. POR CORRESPONDERLE
- 06. TRANSCRIBIR
- 07. PROYECTAR DISEÑATIVO
- 08. FIRMAR Y/O REVISAR
- 09. ARCHIVAR
- 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA
- 11. PARA COMENTARIOS



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional
de Bomberos del Perú

Dirección de Desarrollo y
Fortalecimiento de
Capacidades



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

NOTA INFORMATIVA N° 013-2026-INBP/DDFC



PARA : ABOG. JORGE LUNA TUPAYACHI
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP

ASUNTO : Respecto al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, que plantea la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del fondo nacional para el fortalecimiento operativo de los bomberos del Peru y dicta otras disposiciones.

Referencia : a) Nota Informativa N° 004-2025-INBP/SGB
b) Memorándum Multiple N° 002-2026-INBP/OAJ

FECHA : San Miguel, 14 de enero de 2026

Me es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez remitir a su despacho el documento a) de la referencia, mediante el cual la Subdirección de Gestión de Beneficios de la DDFC, remite opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, que plantea la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del fondo nacional para el fortalecimiento operativo de los bomberos del Peru y dicta otras disposiciones, remitido por el Ministerio del Interior, y planteado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, así como por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, ambas del Congreso de la República, en atención a su documento b) de la referencia.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


Ing. JOSUE LUIS DONOSO RODRIGUEZ
Director
Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

ILD/R/kbt
c.c: Archivo



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional
de Bomberos del PerúDirección de Desarrollo y
Fortalecimiento de
CapacidadesGestión de Recursos
Humanos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Intendencia Nacional de
Bomberos del Perú
DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES

13 ENE 2026

Reg. N°
RECIBIDO**NOTA INFORMATIVA N° 004-2026-INBP/SGB**

PARA : Ing. JOSUÉ LUIS DONOSO RODRÍGUEZ
Director de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, que plantea la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del fondo nacional para el fortalecimiento operativo de los bomberos del Perú y dicta otras disposiciones

REFERENCIA :

a) Memorando Múltiple N° 002-2026-INBP/OAJ	08.01.2026
b) Oficio N° 004070-2025-IN-SG-PCR	31.12.2025
c) Oficio Múltiple N° D001261-2025-PCM-SC	19.12.2025
d) Oficio N° 003939-2025-IN-SG-PCR	18.12.2025
e) Memorando N° D002743-2025-PCM-OGAJ	18.12.2025
f) Oficio N° 0946-2025-2026-CDNOIDALCD/CR	17.12.2025
g) Oficio N° 826-2025-2026-VFSR-CEBFIF-CR	12.12.2025

FECHA : San Miguel, 13 de enero del 2026

Me es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y en relación a los documentos de la referencia, por el cual se solicita opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, sobre Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del fondo nacional para el fortalecimiento operativo de los bomberos del Perú y dicta otras disposiciones, remitido por el Ministerio del Interior, y planteado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, así como por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, ambas del Congreso de la República, la Subdirección de Gestión de Beneficios, expresa:

I. Respecto a la ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del fondo nacional para el fortalecimiento operativo de los bomberos del Perú y dicta otras disposiciones

Se tiene un antecedente con la Ley N° 31329¹, que declara de interés nacional otorgar a los bomberos voluntarios del Perú una pensión mensual y vitalicia, que a la letra dice: "(...) Declárase de interés nacional el otorgamiento de una pensión, mensual y vitalicia, a los bomberos voluntarios del Perú que cumplan con los siguientes presupuestos concurrentes: Haber cumplido 65 años de edad², contar con 20 años de servicios ininterrumpidos como bombero voluntario y no encontrarse afiliado o cotizando para el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), para el Sistema Privado de Pensiones (SPP) u otro régimen pensionario creado o por crearse". Sin embargo, la norma resulta ser de carácter enteramente declarativa, toda vez que, hasta el momento no ha sido reglamentada³, en tal sentido, no existe dispositivo que operativice la norma señalada.

En ese entendido ¿El PL 13487 al convertirse en ley también sería declarativa?

II Respecto al contenido del PL 13587

- Artículo 1.- Se declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo nacional para el fortalecimiento operativo, logístico y previsional de los bomberos del Perú, como mecanismo extraordinario destinado a cerrar la brecha existente en infraestructura, mantenimiento, equipamiento, uniformes, y demás condiciones operativas que limitan la capacidad de respuesta del CGBVP y de la INBP.

¹ Publicado el 6 de agosto de 2021.

² Se debe tener en cuenta la modificación hecha mediante el artículo 2 de la Ley N° 31417 del 16 de febrero de 2022, que señala /0 años como la edad de pase a retiro del bombero.

³ Desde su publicación, el 6 de agosto de 2021 hasta la fecha.



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional
de Bomberos del Perú

Dirección de Desarrollo y
Fortalecimiento de
Capacidades

Subdirección de Gestión de Beneficios



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

El Fondo tiene también por finalidad financiar la implementación progresiva de seguros integrales de vida, salud y riesgos operativos; así como un sistema especial de protección previsional y jubilación para los bomberos voluntarios, siempre que perciba una pensión o ingreso del Estado en reconocimiento a la labor esencial y de alto riesgo que prestan al servicio del país (5%) de los saldos de balance no ejecutados al cierre de cada periodo fiscal de las entidades de Gobierno Nacional. La incorporación de dichos recursos se realiza automáticamente el 30 de marzo de cada año, bajo responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas.

Comentario: Abordar simultáneamente el aspecto logístico y el aspecto previsional a favor del servicio público de bombero y del bombero, generaría dificultades para su implementación. Desde un principio esa delimitación debe guardarse con dos leyes: una para la implementación operativa del bombero y de las compañías, y otra del bienestar social del bombero y su familia.

En mérito a lo señalado, es urgente apuntalar el ya creado Fondo de invalidez y protección de los bomberos del Perú que fuera creada mediante Ley de presupuesto del año 2027.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
OCHOA PACHAS MILCIADES
FELIX FIR 07588417 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/01/2026 13:53:29-0500

Mg. Milciades Félix Ochoa Pachas
Subdirector de la Subdirección de Gestión de Beneficios
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP

c.c: Archivo



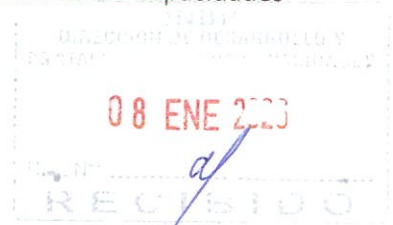
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

MEMORANDO MÚLTIPLE N° 002-2026 INBP/OAJ

PARA : **ING. JOSÉ LUIS DONOSO RODRÍGUEZ**
Director de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades

CPC EDWIN CORAQUILLO AYALA
Director de la Oficina de Administración

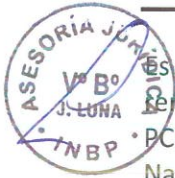
ING. LITMAN RAMOS ORTEGA
Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto



Asunto : Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR - Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones

Referencia : Proveído N° 1882-2025-INBP/IN del Oficio N° 3939-2025-IN- SG-PCR
Proveído N° 008-2026-INBP/IN del Oficio N° 470-2025-IN-SG-PCR

Fecha : Lima, 08 ENE 2026



Es grato dirigirme a usted, con relación a los proveídos de la referencia, mediante los cuales la Jefatura emitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica los Oficios N° 3939-2025-IN- SG-PCR y N° 470-2025-IN-SG-PCR, de la Secretaría General del Ministerio del Interior (MININTER), donde solicitaron al Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) emitir opinión institucional respecto al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR.

Al respecto cumpla con informar lo siguiente:

1. El Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR – Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones; propone el siguiente texto:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DEL PERÚ Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1. Declaración de necesidad pública e Interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo logístico y previsional de los Bomberos del Perú, como mecanismo extraordinario destinado a cerrar la brecha existente en infraestructura, mantenimiento, equipamiento, uniformes, y demás condiciones operativas que limitan la capacidad de respuesta del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP).

El Fondo tiene también por finalidad financiar la implementación progresiva de seguros integrales de vida, salud y riesgos operativos; así como un sistema especial de protección previsional y jubilación para los bomberos voluntarios, siempre que perciba una pensión o ingreso del Estado en reconocimiento a la labor esencial y de alto riesgo que prestan al servicio del país. El Fondo se constituye anualmente con el cinco por ciento (5%) de los saldos de balance no ejecutados al cierre de cada periodo fiscal de las entidades del Gobierno



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Nacional. La incorporación de dichos recursos se realiza automáticamente el 30 de marzo de cada año, bajo responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Incorporación del artículo 31 en el Decreto Legislativo 1260, Decreto legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de sistema nacional de seguridad ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú. Se incorpora el artículo 31 en la Ley del Decreto Legislativo 1260, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con el texto siguiente:

"Artículo 31.- Régimen especial de exoneraciones y beneficios tributarios a favor del servicio de Bomberos del Perú"



31.1 Exoneración del IGV para adquisiciones estratégicas

Se exonera del Impuesto General a las Ventas (IGV) a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) por la adquisición de combustibles, repuestos vehiculares, equipamiento operativo, indumentaria de protección, así como por la contratación de servicios estrictamente indispensables para garantizar la prestación eficaz, oportuna y segura de las funciones de prevención, atención y respuesta ante emergencias. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los procedimientos de control y verificación que establezca la SUNAT

31.2 Exoneración a las importaciones destinadas al servicio bomberil

Se exonera del pago de impuestos, tasas, aranceles y cualquier otro gravamen las importaciones de bienes, implementos, herramientas, equipos, unidades especializadas, indumentaria y demás materiales destinados al cumplimiento de los objetivos y funciones de:

- La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP);
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP);
- Las compañías de bomberos a nivel nacional.

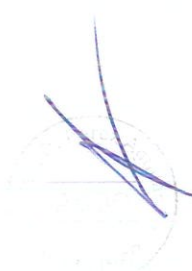
31.3 Exoneración para donaciones, legados y contribuciones provenientes del extranjero

Se exonera del pago de impuestos, tasas, aranceles o cualquier otro gravamen las donaciones, legados, contribuciones y demás aportes provenientes del extranjero destinados al cumplimiento de las funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o de sus compañías.

La recepción, internamiento, registro, administración y disposición de dichos bienes se realiza conforme a los procedimientos y mecanismos de control establecidos por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y por el Sistema Nacional de Bienes del Estado, garantizando transparencia y trazabilidad.

31.4 Complementariedad de beneficios

Las exoneraciones y beneficios establecidos en el presente artículo son de carácter complementario y no excluyen otros incentivos, beneficios tributarios o facilidades aduaneras previstos en normas especiales que contribuyan al fortalecimiento Institucional, operativo, tecnológico y logístico el servicio bomberil nacional.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

La Exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, sustenta en los siguientes términos, su aprobación:

Ante ello, la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú, financiado con el 5% de los saldos de balance no ejecutados de las entidades del Gobierno Nacional, permitirá contar con una fuente extraordinaria y sostenible de recursos para cerrar brechas críticas y financiar seguros y protección previsional.

De manera adicional, se plantea establecer un régimen especial de exoneraciones tributarias aplicable a las adquisiciones, importaciones y donaciones orientadas al servicio bomberil, con el propósito de maximizar el uso de los recursos disponibles y asegurar un proceso de modernización real y eficiente.

La iniciativa se sustenta en la urgente necesidad de mejorar la capacidad operativa del sistema bomberil, brindar protección adecuada a quienes arriesgan su vida en cumplimiento de su labor y cumplir con el deber del Estado de fortalecer un servicio esencial para la seguridad ciudadana y la atención de emergencias.



Por lo expuesto, por competencia, solicito a sus despachos:

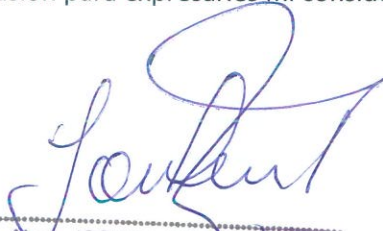
- A la **Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades**, en calidad de órgano responsable de gestionar los beneficios de los bomberos: Emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo logístico y previsional de los Bomberos del Perú, con el cinco por ciento (5%) de los saldos de balance no ejecutados al cierre de cada periodo fiscal de las entidades del Gobierno Nacional; para la implementación progresiva de seguros integrales de vida, salud y riesgos operativos; así como un sistema especial de protección previsional y jubilación para los bomberos voluntarios, siempre que perciba una pensión o ingreso del Estado.
- A la **Oficina de Administración**, en calidad de órgano de apoyo responsable de gestionar los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería: Emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, que propone exonerar del IGV a la INBP en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos, equipamiento operativo, indumentaria de protección, así como por la contratación de servicios estrictamente indispensables para garantizar la prestación eficaz, oportuna y segura de las funciones de prevención, atención y respuesta ante emergencias; así como, exonerar del pago de Impuestos, tasas, aranceles y cualquier otro gravamen las importaciones de bienes para el cumplimiento de las funciones del CGBVP o de la INBP
- A la **Oficina de Planificación y Presupuesto**, en calidad de órgano de asesoramiento encargado de asesorar en asuntos relacionados a los procesos de presupuesto: Emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo logístico y previsional de los Bomberos del Perú, con el cinco por ciento (5%) de los saldos de balance no ejecutados al cierre de cada periodo fiscal de las entidades del Gobierno Nacional.
- Para la **Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades**, la **Oficina de Administración**, y la **Oficina de Planificación y Presupuesto**. Deben de señalar en su respuesta si el acotado proyecto de ley es viable, o es viable con observaciones, o no es viable; sustentando su opinión; donde, en el caso de ser viable con observaciones, deberá(n) proponer el texto sustitutorio del proyecto de ley.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarles mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Abog. JORGE LUNA TUPAYACHI
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú



JLI/rrpa



Raut

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú-INBP
RECIBIDO
 No indica conformidad
 19 DIC. 2025
 Reg. N° 2652 Hora: -
 N° Folios 09 Firma [Signature]

Datos Principales

Nro Registro	: 202508136
Fecha/H de Registro	: 19-DIC-2025 11:36:00
Area Origen	: Tramite Documentario
Fecha/H Derivo	: 19-DIC-2025 11:36:00
Nro de Referencia	: 3939-2025
Institución	: MINISTERIO DEL INTERIOR - PEDIDOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
Remitente	: PEDRO ANTONIO HERNÁNDEZ CARRIZALES
Tipo Documento	: OFICIO

RECIBIDO
 Asesoría Jurídica
 23 DIC. 2025
 N° 1199 Fecha.....
 Hora 10:19 am Recb. [Signature]

Asunto

Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública a interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones".

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo	Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones
1	TD	IN	01				8		
2	IN	DAJ	01	22 DIC. 2025		PROVEÍDO N° 1882 - 2025 - MIBP/IN	9		
3									
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones:

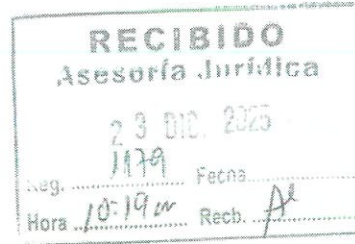
Referencias:

Indicaciones:

- | | | | |
|------------------------|------------------------------|---------------------------|------------------------|
| 01. ACCION NECESARIA | 02. ESTUDIO E INFORME | 03. CONOCIMIENTO Y FINES | 04. FORMULAR RESPUESTA |
| 05. POR CORRESPONDERLE | 06. TRANSCRIBIR | 07. PROYECTAR DISPOSITIVO | 08. FIRMAR Y/O REVISAR |
| 09. ARCHIVAR | 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA | 11. PARA COMENTARIOS | |

MESA DE PARTES VIRTUAL

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú



Respuesta 7826 de 7826

Código: p4qh8j424

Fecha de envío: 19 dic 2025 11:09

1. DATOS DEL TRÁMITE

1. Asunto:: OFICIO-003939-2025-SG-PCR

DATOS DEL SOLICITANTE

2. Tipo de documento:: RUC

3. N° de documento:: 20131366966

4. Contenido:: OFICIO-003939-2025-SG-PCR - SOLICITA OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 13487/20 25-CR, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DEL PERÚ Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES".

5. Dirección:: PLAZA 30 DE AGOSTO 150 CORPAC

6. Correo electrónico:: sg@mininter.gob.pe

7. Celular:: 970737437

ARCHIVOS A ADJUNTAR

8. Archivo principal:: OFICIO-003939-2025-SG-PCR.pdf

9. Anexos::

El usuario acepta la política de privacidad y declara bajo juramento que los datos ingresados en este formulario son verdaderos y están sujetos a lo establecido en los artículos 51 y 67 del TUO de la Ley N.º 27444.

Este documento ha sido generado para el uso interno de Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, por lo que no debe utilizarse para otro fin que no esté relacionado al formulario de MESA DE PARTES VIRTUAL.



Firmado digitalmente por HERNANDEZ CARRIZALES Pedro Antonio FAU 20131366566 soft Cargo: Secretario General Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 18.12.2025 20:06:43 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 18 de Diciembre del 2025 OFICIO N° 003939-2025-IN-SG-PCR

RECIBIDO
Asesoría Jurídica
23 DIC. 2025
Reg. N° 1979 Fecha 10:19 am Recb. J

RECIBIDO
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU
TRAMITE DOCUMENTARIO
19 DIC 2025
Reg. N° 11-36 Hora 7M

RECIBIDO
Intendencia Nacional de Bomberos del Peru - INBP
No indica conformidad
19 DIC. 2025
Reg. N° 2652 Hora -
N° Folios 09 Firma

Señor **JUAN CARLOS MORALES CARPIO** Intendente Nacional Intendencia Nacional de Bomberos del Perú Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones".
Referencia : Oficio N° 0946-2025-2026-CDNOIDALCD/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Congresista de la República Karol Ivett Paredes Fonseca, Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, solicita la emisión de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones".

Al respecto, se solicita a su Despacho se sirva disponer, a través de quien corresponda, la emisión de la opinión institucional de la INBP en relación al proyecto de ley antes descrito, a fin de atender el requerimiento congresal, en el **plazo máximo de tres (03) días hábiles**, conforme a lo establecido en la Directiva N° 004-2023-IN-SG "Lineamientos para la atención de solicitudes de información y pedidos de opinión sobre proyectos y autógrafas de Ley en el Sector Interior", aprobada con Resolución Ministerial N° 0586-2023-IN y en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 87 del Reglamento del Congreso.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para testimoniarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente **PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES** Secretario General Secretaría General Ministerio del Interior

(PAHC/iltb) Cc.: Gabinete de Asesores/Oficina General de Asesoría Jurídica

N° Exp: 2025 0086626

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 020-2010-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/mtico.do> ingresando la siguiente clave: OEA60XQ





**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 17 de diciembre de 2025

Oficio N° 0946-2025-2026-CDNOIDALCD/CR

Señor
VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior
Presente.-

**Asunto: Solicita opinión técnica sobre el Proyecto
de Ley N° 13487-2025-CR**

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle la opinión técnica de su representada sobre el Proyecto de Ley N° 13487-2025 - CR, que plantea la **"Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo y Previsional de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones"**.

El link para acceder al texto del mencionado Proyecto de Ley es el siguiente:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13487>

Este pedido se formula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2025 15:00:50-0500

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Presidente
**Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas**

KPF/ycd



HEIDY JUÁREZ CALLE
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía"

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DEL PERÚ Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

El grupo Parlamentario Podemos Perú, a propuesta de la Congresista de la República que suscribe Heidy Juárez Calle, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGISLATIVA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y PREVISIONAL DE LOS BOMBEROS DEL PERÚ Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1. – Declaración de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo logístico y previsional de los Bomberos del Perú, como mecanismo extraordinario destinado a cerrar la brecha existente en infraestructura, mantenimiento, equipamiento, uniformes, y demás condiciones operativas que limitan la capacidad de respuesta del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP).

El Fondo tiene también por finalidad financiar la implementación progresiva de seguros integrales de vida, salud y riesgos operativos; así como un sistema especial de protección previsional y jubilación para los bomberos voluntarios, siempre que perciba una pensión o ingreso del Estado en reconocimiento a la labor esencial y de alto riesgo que prestan al servicio del país. El Fondo se constituye anualmente con el cinco por ciento (5%) de los saldos de balance no ejecutados al cierre de cada periodo fiscal de las entidades del Gobierno Nacional. La incorporación de dichos recursos se realiza automáticamente el 30 de marzo de cada año, bajo responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. – Incorporación del artículo 31 en el Decreto Legislativo 1260, Decreto legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de sistema nacional de seguridad ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Se incorpora el artículo 31 en la Ley del Decreto Legislativo 1260, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con el texto siguiente:

"Artículo 31.- Régimen especial de exoneraciones y beneficios tributarios a favor del servicio de Bomberos del Perú"

31.1 Exoneración del IGV para adquisiciones estratégicas

Se exonera del Impuesto General a las Ventas (IGV) a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) por la adquisición de combustibles, repuestos vehiculares, equipamiento operativo, indumentaria de protección, así como por la contratación de servicios estrictamente indispensables para garantizar la prestación eficaz, oportuna y segura de las funciones de prevención, atención y respuesta ante emergencias. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los procedimientos de control y verificación que establezca la SUNAT.

31.2 Exoneración a las importaciones destinadas al servicio bomberil

Se exonera del pago de impuestos, tasas, aranceles y cualquier otro gravamen las importaciones de bienes, implementos, herramientas, equipos, unidades especializadas, indumentaria y demás materiales destinados al cumplimiento de los objetivos y funciones de:

- La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP);
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP);
- Las compañías de bomberos a nivel nacional.

31.3 Exoneración para donaciones, legados y contribuciones provenientes del extranjero

Se exonera del pago de impuestos, tasas, aranceles o cualquier otro gravamen las donaciones, legados, contribuciones y demás aportes provenientes del extranjero destinados al cumplimiento de las funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o de sus compañías.

La recepción, internamiento, registro, administración y disposición de dichos bienes se realiza conforme a los procedimientos y mecanismos de control establecidos por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de



HEIDY JUÁREZ CALLE
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía"

Administración Tributaria (SUNAT) y por el Sistema Nacional de Bienes del Estado, garantizando transparencia y trazabilidad.

31.4 Complementariedad de beneficios

Las exoneraciones y beneficios establecidos en el presente artículo son de carácter complementario y no excluyen otros incentivos, beneficios tributarios o facilidades aduaneras previstos en normas especiales que contribuyan al fortalecimiento institucional, operativo, tecnológico y logístico del servicio bomberil nacional.

Congreso de la República

José Alberto Arriola Teros
Congresista

Francis J. Paredes

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE

Congresista de la República

Multiple handwritten signatures in blue ink, including the signature of Heidy Lisbeth Juárez Calle, and a stamp at the bottom.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) es una de las instituciones más antiguas y emblemáticas del país, conformada casi en su totalidad por personal voluntario comprometido con la protección de la vida, el patrimonio y el ambiente frente a incendios, emergencias médicas, accidentes de tránsito, rescates y desastres naturales.

Creado en 1860, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) ha desempeñado un rol histórico en la atención de emergencias, sostenido principalmente por el compromiso cívico y el esfuerzo desinteresado de miles de voluntarios. Sin embargo, a lo largo del tiempo ha debido enfrentar limitaciones estructurales persistentes, las cuales afectan directamente su capacidad operativa y la eficiencia del sistema nacional de respuesta ante emergencias.

En 2016, mediante el Decreto Legislativo 1260, se creó la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) como ente rector de la política pública del servicio bomberil, representando un avance en la institucionalización del sector. Esta norma definió los objetivos generales y las funciones que cumplen los bomberos voluntarios en el país, quienes realizan sus labores de manera ad honorem. No obstante, desde su implementación se ha evidenciado que la asignación presupuestal continúa siendo insuficiente para cerrar las brechas operativas y logísticas, necesarias para garantizar un servicio oportuno, seguro y eficiente.

I.1 SITUACIÓN ACTUAL DEL SERVICIO BOMBRIL EN EL PERÚ

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) está conformado por aproximadamente más de 20033 bomberos voluntarios, personal femenino 4832, masculino 15201, desplegado en las 247 compañías. Este personal atiende anualmente alrededor de 55 491 emergencias, realizando actividades de alta peligrosidad de manera voluntaria y ad honorem¹.

¹ Data estadística obtenida del portal del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP)
<https://portal.bomberosperu.gob.pe/estadisticas/III/resumen>

El análisis integral de su funcionamiento evidencia limitaciones estructurales críticas que comprometen la continuidad, seguridad y eficiencia del servicio bomberil en el país.

- **Insuficiencia presupuestal y dependencia de donaciones**

El presupuesto asignado al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) y a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) es insuficiente para cubrir los costos mínimos de operación, mantenimiento, logística y equipamiento. Esta situación genera una dependencia permanente de donaciones y limita la planificación estratégica.

- **Obsolescencia y déficit de la flota vehicular**

Alrededor del 75 % del parque automotor es obsoleto tiene entre 20 y 30 años de antigüedad, excediendo los estándares internacionales de vida útil. El deterioro mecánico reduce la disponibilidad operativa y, en muchas provincias, existe carencia total de vehículos especializados, lo cual restringe la atención oportuna de emergencias complejas.

- **Brechas en el equipamiento individual y colectivo**

El equipamiento de protección personal (EPP) y los equipos de intervención presentan brechas severas, y en varios casos no cumplen los requisitos técnicos mínimos internacionales. Esto incrementa los riesgos para el personal voluntario y limita la capacidad de respuesta ante incendios, rescates, emergencias médicas o incidentes con materiales peligrosos.

- **Limitaciones logísticas operativas**

La disponibilidad de combustibles, repuestos, lubricantes y servicios de mantenimiento es insuficiente debido a restricciones presupuestarias. Esto afecta directamente la operatividad continua de las unidades y reduce la capacidad de respuesta en zonas urbanas y rurales.

- **Infraestructura inadecuada y deficiente**

Numerosas compañías de bomberos operan en instalaciones antiguas, deterioradas o inadecuadas, con espacios limitados para el almacenamiento de equipos, la permanencia del personal y la atención logística. Estas condiciones no cumplen con las exigencias de seguridad ni con los requerimientos técnicos para un servicio especializado.

Finalmente, las brechas identificadas impactan de manera directa en la capacidad operativa del sistema bomberil y, por ende, incrementan la vulnerabilidad de la población frente a incendios, accidentes, rescates y

desastres naturales. La falta de equipamiento adecuado, infraestructura segura y recursos logísticos suficientes compromete la atención oportuna y eficiente de emergencias a nivel nacional.

CUADRO N.º 1

Estadística de Emergencias atendidas a nivel nacional por Comandancias Departamentales – 2025



Estadísticas Nacional Por Comandancia Departamental mensual 2025

CC	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
I Comandancia Departamental - Piura	217	152	181	190	178	185	189	213	185	187	0	0	1797
II Comandancia Departamental Lambayeque	52	62	81	82	70	4	0	11	0	0	0	0	358
III Comandancia Departamental La Libertad	152	133	81	104	174	118	181	93	107	165	0	0	1338
IV Comandancia Departamental Lima	1430	1417	1348	1428	1380	1347	1418	1487	1368	1354	0	0	13887
V Comandancia Departamental Callao	343	288	279	283	232	333	305	289	286	298	0	0	2818
VI Comandancia Departamental Ica	252	199	242	229	297	290	239	246	238	299	0	0	2411
VII Comandancia Departamental Arequipa	384	391	396	304	437	450	473	447	429	462	0	0	4285
VIII Comandancia Departamental Tacna	88	89	90	78	103	84	80	105	83	90	0	0	878
X Comandancia Departamental Cusco	135	98	70	111	118	18	0	0	0	0	0	0	650
X Comandancia Departamental Junín Cent.	105	79	77	88	100	104	113	133	141	18	0	0	947
XI Comandancia Departamental Loreto	64	30	26	39	14	28	28	23	19	13	0	0	283
XII Comandancia Departamental Ucayali	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
XIII Comandancia Departamental Ancash	103	85	95	82	82	109	127	114	130	85	0	0	1003
XIV Comandancia Departamental Huánuco	57	85	78	85	81	71	66	78	81	56	0	0	637
XV Comandancia Departamental Junín Or.	108	122	135	148	157	156	182	136	175	82	0	0	1290
XVI Comandancia Departamental Madre	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
XVII Comandancia Departamental San Martín	173	152	137	187	147	186	188	214	179	37	0	0	1581
XVIII Comandancia Departamental Tumbes	33	32	27	13	14	27	46	25	24	47	0	0	285
XIX Comandancia Departamental Apurímac	67	87	88	88	82	84	20	59	71	13	0	0	648
XX Comandancia Departamental Puno	168	130	134	119	133	189	175	150	188	144	0	0	1829
XXI Comandancia Departamental Moquegua	43	51	57	88	85	50	57	18	17	39	0	0	485
XXII Comandancia Departamental Arequipa	18	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	40
XXIII Comandancia Departamental Cajamarca	169	174	128	233	248	187	144	87	156	76	0	0	1603
XXIV Comandancia Departamental Tarma	1955	1181	1115	1180	1034	1059	1154	1188	1312	1142	0	0	11588
XXV Comandancia Departamental Lima N.	810	420	395	395	361	368	397	456	513	558	0	0	4370
XXVI Comandancia Departamental Ayacucho	67	52	58	89	100	84	58	77	80	69	0	0	722
XXVII Comandancia Departamental Huanuco	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
XXVIII Comandancia Departamental Lima	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	5961	5517	5357	5805	5517	5414	5818	5588	5746	5183	0	0	55498

Fuente: Datos estadísticos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios - Correspondiente al año 2025



HEIDY JUÁREZ CALLE
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía"

CUADRO N.º 2

Estadística de Emergencias atendidas por tipos mensual 2025



Estadísticas Nacional Por Tipos mensual 2025

Tipos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Incendios	1157	814	905	852	725	770	820	866	844	757	0	0	8510
Fuga de gas licuado	433	417	409	405	420	429	400	404	377	345	0	0	4029
Emergencias medicas	2588	2447	2222	2480	2464	2405	2533	2803	2634	2410	0	0	24860
Rescatos	345	340	331	285	274	244	269	254	253	221	0	0	2634
Derriame de productos	5	9	7	7	15	7	12	7	2	8	0	0	77
Corto circuito	129	109	124	113	96	117	113	99	126	76	0	0	1101
Servicios especiales	234	320	258	322	433	443	457	341	378	304	0	0	3600
Accidentes vehiculares	806	868	859	781	810	788	890	887	800	840	0	0	8380
Falsa alarma	100	85	69	102	124	118	50	76	148	74	0	0	1054
Otros	104	104	87	127	104	97	79	77	97	55	0	0	831
	5961	5517	5357	5695	5517	5414	5610	5590	5147	5182	0	0	55498

Fuente: Datos estadísticos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios - Correspondiente al año 2025

CUADRO N.º 3

PLIEGO 070: Correspondiente a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP)

Recursos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP)



Año	PIM	Avance (en %)
2025	96,599,786	7.7
2024	95,566,141	95
2023	66,333,623	97.3
2022	60,749,984	97.7
2021	86,614,832	89.5
2020	89,652,866	78.1
2019	121,562,742	56.8

*Presupuesto Institucional Modificado (PIM).

FUENTE: MEF

Fuente: MEF

II. JUSTIFICACIÓN DE LA LEY

La presente iniciativa se sustenta en la urgente necesidad de fortalecer las condiciones operativas, logísticas y de protección social del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP). Los bomberos enfrentan graves brechas en infraestructura, equipamiento, mantenimiento de unidades, uniformes y recursos básicos para la atención de emergencias, lo que limita su capacidad de respuesta y pone en riesgo su integridad.

Asimismo, el país mantiene una deuda histórica con los voluntarios, quienes actualmente carecen de seguros integrales y de un sistema previsional o de jubilación adecuado, pese a la naturaleza peligrosa de su labor y al impacto social que generan.

Ante ello, la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú, financiado con el 5% de los saldos de balance no ejecutados de las entidades del Gobierno Nacional, permitirá contar con una fuente extraordinaria y sostenible de recursos para cerrar brechas críticas y financiar seguros y protección previsional.

De manera adicional, se plantea establecer un régimen especial de exoneraciones tributarias aplicable a las adquisiciones, importaciones y donaciones orientadas al servicio bomberil, con el propósito de maximizar el uso de los recursos disponibles y asegurar un proceso de modernización real y eficiente.

La iniciativa se sustenta en la urgente necesidad de mejorar la capacidad operativa del sistema bomberil, brindar protección adecuada a quienes arriesgan su vida en cumplimiento de su labor y cumplir con el deber del Estado de

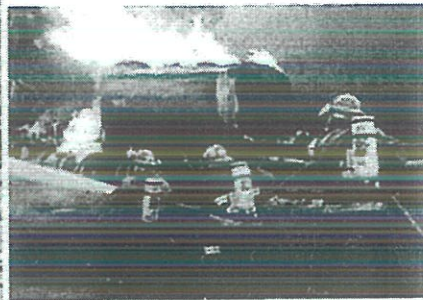


HEIDY JUÁREZ CALLE
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía"

fortalecer un servicio esencial para la seguridad ciudadana y la atención de emergencias.

Fotografías de rescates y atención de emergencias



Acción operativa de los bomberos



Actuación operativa del cuerpo de Bomberos del Perú

III. MARCO LEGAL

- **Constitución Política del Perú**
 - Art. 44: deber del Estado de garantizar la seguridad de la población.
 - Art. 166: acciones del Estado en defensa civil, orden interno y atención de emergencias.
- **Decreto Legislativo N.º 1260**

Decreto legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de sistema nacional de seguridad ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, crea la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) y establece sus funciones rectoras.
- **Decreto Supremo 018-2017-IN**

Reglamenta el Decreto Legislativo 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de sistema nacional de seguridad ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La aprobación de la presente iniciativa legislativa se enmarca plenamente en la Constitución y no contraviene disposición legal alguna, por tratarse de una norma de carácter declarativo y complementario, que no genera incompatibilidades con las funciones asignadas a las entidades del Estado. Su dación no modifica ni afecta el ordenamiento jurídico vigente.

El proyecto fortalece el marco normativo de apoyo al servicio bomberil mediante la exoneración de impuestos y gravámenes aplicables a las importaciones, donaciones y aportes destinados al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) y a las compañías de bomberos a nivel nacional, siempre que se orienten al cumplimiento de sus objetivos y funciones. Con ello se busca promover y facilitar las actividades operativas, logísticas y de beneficio social que realizan en beneficio de la ciudadanía.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costos adicionales para el presupuesto público, en tanto sus disposiciones se orientan a una iniciativa de carácter declarativa "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú" no genera costos adicionales al presupuesto público, dado que el Fondo se constituye con el 5% de los saldos de balance no ejecutados, provenientes de partidas ya cerradas y que no comprometen servicios esenciales.

Las exoneraciones contenidas en el artículo 31 evitan cargas tributarias sobre adquisiciones, importaciones y donaciones destinadas directamente al servicio bomberil, las cuales mayoritariamente se financian con recursos propios, privados o de cooperación internacional.

Por el contrario, la norma genera beneficios directos y medibles para el Estado, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) y la sociedad civil, conforme se detalla:

Sujetos	Beneficios
Estado	<ul style="list-style-type: none">• Mejora de la gestión del riesgo de desastres• La creación del Fondo Nacional permite contar con una fuente estable, permanente y acumulativa de recursos estratégicos.• Disminuir la dependencia de ampliaciones presupuestarias extraordinarias.• Eficiencia administrativa y presupuestal, en el contexto que las exoneraciones tributarias reducen trámites, costos y tiempos para la importación o adquisición de bienes estratégicos, optimizando el uso de recursos públicos ya asignados.

<p>Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y a las compañías de bomberos a nivel nacional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incremento de la capacidad operativa, el fondo permite financiar Equipamiento especializado, vehículos y unidades de intervención, indumentaria de protección certificada • Modernización institucional, las exoneraciones del IGV y de aranceles facilitan la renovación tecnológica, la incorporación de estándares internacionales operativos y de seguridad. • Reducción de la dependencia de recursos privados al establecer una fuente permanente de financiamiento, se disminuye la vulnerabilidad operativa causada por la falta de presupuesto público directo. • Mayor eficiencia en el uso de donaciones, la eliminación de gravámenes permite que las donaciones internacionales lleguen al servicio bomberil.
<p>Ciudadanía</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mejora de la capacidad de respuesta al reducir el número de muertes por incendios y emergencias, mayor protección de poblaciones vulnerables y zonas urbanas densas. • Disminución de pérdidas económicas, al reducir el tiempo de respuesta, se salvaguarda el patrimonio de miles de familias. • Mayor confianza ciudadana en los servicios de emergencia

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa es coherente se alinea con los siguientes Objetivos del Acuerdo Nacional.

- **Política de Estado N.º 5.** Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes-
- **Política de Estado N.º 9.** Política de Seguridad Nacional;



HEIDY JUÁREZ CALLE
Congresista de la República

*Año de la recuperación y consolidación de la economía

- **Política de Estado N.º 24.** Afirmación de un Estado eficiente y transparente
- **Política de Estado N.º 28.** Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial;
- **Política de Estado N.º 32.** Gestión del Riesgo de Desastres

HOJA DE DATOS

DATOS DEL REMITENTE

Tipo Persona	: JURÍDICA	
Tipo de Doc. Identidad	: RUC	
Nro. Identidad	: 20161749126	
Razón Social	: CONGRESO DE LA REPUBLICA	
AP. Paterno	:	
AP. Materno	:	
Nombres	:	
Dirección	: JIRON HUALLAGA 358	
Departamento	: LIMA	Provincia : LIMA
Distrito	: LIMA	
Email	: defensanacional2025.2026@gmail.com	
Tel. Fijo	: 975999590	Tel. Móvil : 975999590
Notificación	: Correo Electrónico Consignado	

DATOS DEL DOCUMENTO PRESENTADO

Asunto	: SOLICITA OPINIÓN TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 13487-2025-CR	
Tipo Doc.	: OFICIO	
Nro. Doc.	: 0946-2025-2026- CDNOIDALCD/CR	F. Registro : 18/12/2025 11:36:42
Nro. Folios	: 1	

OTROS DATOS DEL DOCUMENTO

DNI Rep. Legal	:	
Nombre del Rep.	:	
Entrega de la Inf.	: No Indicó	

Raut



Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú-INBP
RECIBIDO
 No indica conformidad
 05 ENE. 2026
 Reg. N° 004 Hora: 16:34
 N° Folios 12 Firma: [Signature]

Datos Principales

Nro Registro : 202600018
 Fecha/H de Registro : 05-ENE-2026 02:31:00
 Area Origen : Tramite Documentario
 Fecha/H Derivo : 05-ENE-2026 14:31:00
 Nro de Referencia : 4070-2025
 Institución : MINISTERIO DEL INTERIOR - PEDIDOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
 Remitente : PEDRO ANTONIO HERNÁNDEZ CARRIZALES
 Tipo Documento : OFICIO

RECIBIDO
 Asesoría Jurídica
 06 ENE 2026
 OK
 Hora 11:00a
 Fecha
 Recb. [Signature]

Asunto

Reitera opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos el Perú y dicta otras disposiciones".

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo	Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones
1	TD	IN	01				11		
2	IN	OAJ	01	05 ENE 2026	PROVEIDO	N° 008 - 2026 - INBP/IN	12		
3									
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones:

Referencias:

Indicaciones:

- 01. ACCION NECESARIA
- 02. ESTUDIO F INFORME
- 03. CONOCIMIENTO Y FINES
- 04. FORMULAR RESPUESTA
- 05. POR CORRESPONDERLE
- 06. TRANSCRIBIR
- 07. PROYECTAR DISPOSITIVO
- 08. FIRMAR Y/O REVISAR
- 09. ARCHIVAR
- 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA
- 11. PARA COMENTARIOS

MESA DE PARTES VIRTUAL

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

RECIBIDO	
Asesoría Jurídica	
05 Ene. 2026	
Por: <u>015</u>	Fecha: _____
Hora: <u>11:00a</u>	Recb. <u>[Firma]</u>

Respuesta 7928 de 7928

Código: 9n8h2nkd7

Fecha de envío: 05 ene 2026 12:52

1. DATOS DEL TRÁMITE

1. Asunto:: OFICIO-004070-2025-SG-PCR

DATOS DEL SOLICITANTE

2. Tipo de documento:: RUC

3. N° de documento:: 20131366966

4. Contenido:: OFICIO-004070-2025-SG-PCR - REITERA OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 13487/20 25-CR, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DEL PERÚ Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES".

5. Dirección:: PLAZA 30 DE AGOSTO 150 CORPAC

6. Correo electrónico:: sg@mininter.gob.pe

7. Celular:: 970737437

ARCHIVOS A ADJUNTAR

8. Archivo principal:: [OFICIO-004070-2025-SG-PCR.pdf](#)

9. Anexos::

El usuario acepta la política de privacidad y declara bajo juramento que los datos ingresados en este formulario son verdaderos y están sujetos a lo establecido en los artículos 51 y 67 del TUO de la Ley N.º 27444.



PERÚ

Ministerio del Interior

PEDIDOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA



Firmado digitalmente por
HERNANDEZ CARRIZALES Pedro
Antonio FAU 20191366966 soft
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.12.2025 18:26:55 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



San Isidro, 31 de Diciembre del 2025

OFICIO N° 004070-2025-IN-SG-PCR

Señor

JUAN CARLOS MORALES CARPIO

Intendente Nacional

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Presente.-



Asunto : Reitera opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones".

Referencia : a) Oficio N° 003939-2025-IN-SG-PCR
b) Oficio Múltiple N° D001261-2025-PCM-SC
c) Oficio Múltiple N° D001274-2025-PCM-SC



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual se solicitó a su Despacho opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones".

Asimismo, con los documentos de la referencia b) y c), la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros indica que corresponde a este Sector emitir opinión sobre el referido proyecto de Ley, en el marco de sus competencias.

Al respecto, estando al tiempo transcurrido sin haber recibido respuesta por parte de su Despacho, se reitera la opinión institucional de la INBP en torno al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, a fin que sea remitida en un **plazo máximo de dos (2) días hábiles**.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para testimoniarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES
Secretario General
Secretaría General
Ministerio del Interior

(PAHC/III)

Cc.: Gabinete de Asesores / Oficina General de Asesoría Jurídica

N° Exp. 2025-0087162

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio> de ingresando la siguiente clave: RZCP0PF




Gobierno del Perú



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
20168999226 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaría
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.12.2025 12:57:20 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Miraflores, 19 de Diciembre del 2025

OFICIO MULTIPLE N° D001261-2025-PCM-SC

Señor (a):

PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES
Secretario General
MINISTERIO DEL INTERIOR

ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA
Secretaria General
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13487-2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 826-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
b) Memorando N° D002743-2025-PCM-OGAJ
Expediente 2025-0100025

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13487-2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13487-2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPEDIENTE: «2025 0100025»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdcidudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0156 7035 7046 9779



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica



Firmado digitalmente por PEÑARES
FLORES Hugo Alejandro FAU
2016890928 soft
Cargo: Jefe De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.12.2025 13:49:21 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Lima, 18 de Diciembre del 2025

MEMORANDO N° D002743-2025-PCM-OGAJ

Para : **MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN

De : **HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley N° 13487- 2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones".

Referencia : Oficio N° 826-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

Fecha Elaboración: Lima, 18 de diciembre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a su Despacho en atención al Oficio de la referencia, a través del cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley 13487/2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones".

Al respecto, el referido Proyecto de Ley contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio del Interior, por lo que se solicita se traslade a dicho Ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

HPF/00
cc.: cc.:



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Lima, 12 de diciembre de 2025

OFICIO N° 826-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

Señor
ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros – PCM
Presente. -

Asunto: Pedido de Opinión PL 13487/2025-CR

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva remitir a esta Comisión, con carácter de urgencia, la opinión de su Despacho sobre el **Proyecto de Ley N° 13487-2025-CR**, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del fondo nacional para el fortalecimiento operativo logístico y previsional de los bomberos del Perú.

El contenido de la referida iniciativa legislativa se encuentra a su disposición en el siguiente enlace:
<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzU1Njk4/pdf>

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2025 11:38:07-0500

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ
Presidente
Comisión de Economía, Banca,
Finanzas e Inteligencia Financiera.